



— Universidad —
Inca Garcilaso de la Vega
Nuevos Tiempos. Nuevas Ideas

ESCUELA DE POSGRADO

Doctor Luis Claudio Cervantes Liñán

DOCTORADO EN DERECHO

Tesis

**EL DERECHO A LA LIBERTAD DE LA PERSONA HUMANA Y LA
SEGURIDAD JURÍDICA EN EL PERÚ**

PRESENTADO POR:

ÁNGEL ERNESTO MENDIVIL MAMANI

Para optar el grado de Doctor en Derecho

ASESOR DE TESIS: Dra. LITA SÁNCHEZ CASTILLO

LIMA - PERÚ

2017

DEDICATORIA

A Dios por haberme puesto en el camino correcto de la superación personal y profesional; para mi familia mi agradecimiento por el apoyo brindado para poder alcanzar este Grado Académico.

El Autor.

AGRADECIMIENTO

A las autoridades de la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega por haberme facilitado culminar satisfactoriamente mis estudios profesionales de Doctorado; a los señores catedráticos, por sus consejos y orientaciones; y para mis compañeros por su aliento permanente

El Autor.

ÍNDICE

Resumen	
Abstract	
Resumo	
Introducción	

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1	Marco Filosófico	01
1.2	Marco Legal	03
1.2.1	Derecho a la Libertad	03
1.2.2	Seguridad Jurídica	05
1.3	Marco Teórico	07
1.3.1	Derecho a la Libertad	07
1.3.2	Seguridad Jurídica	27
1.4	Investigaciones	43
1.4.1	Investigaciones Nacionales	43
1.4.2	Investigaciones Internacionales	46
1.5	Marco Conceptual	48

CAPÍTULO II

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1	Planeamiento del Problema	52
2.1.1	Descripción de la Realidad Problemática	52
2.1.2	Antecedentes Teóricos	54
2.1.3	Definición del Problema	55
2.2	Objetivos de la Investigación	56
2.2.1	Objetivo General y Específicos	56
2.2.2	Delimitación del Estudio	57
2.2.3	Justificación e Importancia del Estudio	58
2.3	Hipótesis y Variables	58

2.3.1	Hipótesis Principal y Específicas	58
2.3.2	Variables e Indicadores	60

CAPÍTULO III

MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

3.1	Población y Muestra.....	61
3.2	Diseño Utilizado en el Estudio.....	62
3.3	Técnica e Instrumento de Recolección de Datos	63
3.4	Procesamiento de Datos.....	63

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1	Presentación de Resultados.....	64
4.2	Contrastación de Hipótesis	93
4.3	Discusión	105

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1	Conclusiones	107
5.2	Recomendaciones.....	108

BIBLIOGRAFÍA

Referencias bibliográficas

Referencias electrónicas

ANEXOS:

01 Matriz de Consistencia

02 Encuesta

03 Ficha de validación del instrumento de investigación juicio y expertos

RESUMEN

Como se puede apreciar la libertad que posee el ser humano, implica que uno puede hacer lo que quiera, pero dentro del marco de la ley; pues es uno de los derechos civiles que tenemos y el más importante, dado que sin su reconocimiento muchos de los demás no podrían ejercerse. En tal sentido, la persona humana busca la seguridad que necesita ante cualquier situación que pudiera presentarse y tener la confianza que se hará justicia; es por eso que se debe tener en cuenta que la libertad es lo más preciado que uno tiene en la vida.

Es por eso, que el objetivo general del trabajo de investigación fue demostrar si el derecho a la libertad de la persona humana, está garantizado la seguridad jurídica en el Perú. Además el tipo de investigación fue explicativo y el nivel aplicativo; con relación a la población objeto de estudio estuvo constituida por el Colegio de Abogados de Lima (CAL) y la muestra fue de 233 Abogados hábiles con un muestreo probalístico de probabilidad del 95% de confianza y con un margen de error de 5%.

Los instrumentos utilizados para la medición de las variables fueron validados por jueces expertos para ello realizaron la evaluación de 3 doctores en Derecho, quienes dieron la validación de criterios y de constructo.

En conclusión, los datos obtenidos y posteriormente contrastado demostró que el derecho a la libertad de la persona humana, está garantizado favorablemente con la seguridad jurídica existente en el Perú.

Palabras claves: Derecho a la libertad, seguridad jurídica, normatividad, cumplimiento de la ley, legalidad y legitimación.

ABSTRACT

As one can appreciate the freedom that has the human being, implies that one can do what he wants, but within the framework of the law; Because it is one of the civil rights that we have and the most important, since without their recognition many of the others could not be exercised. In this sense, the human person seeks the security he needs before any situation that could arise and have the confidence that justice will be done; That is why you must keep in mind that freedom is the most precious thing you have in life.

That is why the general objective of the research work, was to demonstrate if the right to freedom of the human person is guaranteed legal security in Peru. In addition, the type of investigation was explanatory and the application level; in relation to the population under study, it was constituted by the Bar Association of Lima (CAL) and the sample was 233 skilled lawyers with a probabilistic sampling probability of 95% confidence and with a margin of error of 5%.

The instruments used for the measurement of the variables were validated by expert judges. For this, they carried out the evaluation of 3 doctors in law, who gave the validation of criteria and construct.

In conclusion, the data obtained and subsequently contrasted showed that the right to freedom of the human person is guaranteed favorably with the legal security existing in Peru.

Key words: Right to freedom, legal security, normativity, law enforcement, legality and legitimacy.

RESUMO

Como você pode apreciar a liberdade que os seres humanos possuem, isso implica que um pode fazer o que quiser, mas no âmbito da lei; que é um dos direitos civis que temos e o mais importante, uma vez que sem o reconhecimento muitos dos outros não pode ser exercido. Neste sentido, a pessoa humana procura de segurança que você precisa em qualquer situação que possa surgir e ter confiança de que a justiça será feita; É por isso que você deve ter em mente que a liberdade é a coisa mais preciosa que você tem na vida.

É por isso que o objetivo geral do trabalho de pesquisa foi demonstrar se o direito à liberdade da pessoa humana tem segurança jurídica garantida no Peru. Além disso, o tipo de investigação foi explicativa e o nível de aplicação; em relação à população em estudo, foi constituída pela Associação de Advogados de Lima (CAL) e a amostra foi de 233 advogados especializados com uma probabilidade de amostragem probabilística de 95% de confiança e com margem de erro de 5%.

Os instrumentos utilizados para a mensuração das variáveis foram validados por juízes especialistas. Para isso, realizaram a avaliação de 3 médicos em lei, que forneceu a validação de critérios e construções.

Em conclusão, os dados obtidos e posteriormente contrastados mostraram que o direito à liberdade da pessoa humana é garantido favoravelmente com a segurança jurídica existente no Peru.

Palavras-chave: Direito à liberdade, segurança jurídica, normatividade, aplicação da lei, legalidade e legitimidade.

INTRODUCCIÓN

El derecho a la libertad y seguridad personal se encuentra recogido en el artículo 17 de la Constitución. Su apartado primero realiza la proclamación general del derecho: "toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley".

De otro lado, la libertad es uno de los requisitos para que un acto humano se considere voluntario, y por tanto acarree responsabilidad por su mal comportamiento y por ende ser juzgado conforme lo establece la ley, pero teniendo en cuenta que debe existir la seguridad jurídica necesaria que la persona busca, con el fin de encontrar que la administración de justicia, lo realice dentro de lo establecido de la norma y no perjudique al individuo, dado que la libertad es lo más preciado que tiene uno tiene.

En cuanto al desarrollo de la tesis tiene como título: "**EL DERECHO A LA LIBERTAD DE LA PERSONA HUMANA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL PERÚ**", además se encuentra dividido en cinco capítulos: Fundamentos Teóricos de la Investigación; El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables; Método, Técnica e Instrumentos; Presentación y Análisis de los Resultados; finalmente Conclusiones y Recomendaciones, acompañada de una amplia Bibliografía, la misma que sustenta el desarrollo de esta investigación; así como los Anexos respectivos.

Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación, abarcó el marco legal, teórico con sus respectivas conceptualizaciones sobre: *derecho a la libertad y seguridad jurídica*; donde cada una de las variables se desarrollaron con el apoyo de material procedente de especialistas en cuanto al

tema, quienes con sus aportes enriquecieron la investigación; también dichas variables son de gran interés y han permitido clarificar desde el punto de vista teórico conceptual a cada una de ellas, terminando con las investigaciones.

Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables, se puede observar que en este punto destaca la metodología empleada para el desarrollo de la tesis; destacando la descripción de la realidad problemática, finalidad y objetivos, delimitaciones, justificación e importancia del estudio; terminando con las hipótesis y variables.

Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos, estuvo compuesto por la población y muestra; diseño, técnicas e instrumentos de recolección de datos; terminando con el procesamiento de datos.

Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados, se trabajó con la técnica del cuestionario, el mismo que estuvo compuesto por preguntas en su modalidad cerradas, con las mismas se realizaron la parte estadística y luego la parte gráfica, posteriormente se interpretó pregunta por pregunta, facilitando una mayor comprensión y luego se llevó a cabo la contrastación de cada una de las hipótesis.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones, las mismas se formularon en relación a las hipótesis y a los objetivos de la investigación y las recomendaciones, consideradas como viables.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 MARCO FILOSÓFICO

Desde un plano metateórico se tiene que el derecho subjetivo es predominantemente una "figura" o "institución" propia de la teoría general del derecho, el derecho subjetivo no es más que el reflejo de una obligación jurídica.

Además, este concepto del derecho subjetivo, como el simple reflejo de una obligación jurídica, es el concepto de un derecho reflejo que bien puede ser un concepto auxiliar para facilitar la exposición de una situación jurídica; pero desde el punto de vista de una descripción científica exacta, dicho concepto es superfluo. ¹

¹ HELSEN, Kelsen. **TEORÍA PURA DEL DERECHO**, p. 133

Según el autor **ALF, Ross (2013)** el concepto de derecho subjetivo es una ficción (una construcción teórica) que tiene como finalidad asignar consecuencias jurídicas a una situación de hecho. Además un derecho (como el derecho de propiedad, los diferentes *iure in re aliena*, los derechos de autor, etc.) no es una modalidad usada en la formulación de una regla jurídica particular, sino más bien una construcción teórica sirve a la prestación sistemática del derecho vigente. ²

Por otro lado, el autor **LYONS, D (2013)** informa que no existe un derecho subjetivo sin una obligación jurídica correlativa que obligue a otro ("obligado") a hacer o dejar de hacer algo (objeto del derecho). "La condición lógico-jurídica que toca a otra persona, y que, por su parte, se basa en un enunciado jurídico objetivo". En la literatura jurídica se habla de la correlación lógica entre derechos subjetivos y obligaciones jurídicas. La tesis de la correlatividad dice: los derechos y las obligaciones son correlativos, es decir, se implican mutuamente. ³

De otro lado, **ROBERT, Alexy (2014)** refiere que los derechos fundamentales como "posiciones tan importante que su otorgamiento o no otorgamiento no puede quedarse en manos de la simple mayoría parlamentaria".

Además, este concepto de los derechos fundamentales posee muchas ventajas. Su brevedad y grado de generalidad garantizan un amplio acuerdo. Por otro lado, la definición asocia directamente el concepto del derecho fundamental al concepto de la democracia, con lo que los derechos fundamentales se anclan a la teoría política. ⁴

² ALF, Ross. **DIRECTIVES AND NORMS**, p. 134

³ LYONS, D. **THE CORRELATIVITY OF RIGHTS AND DUTIES**, P. 183

⁴ ROBERT, Alexy (2014). **THEORIE DER JURISTISCHEN ARGUMENTATION**, p. 406

Los derechos fundamentales son derechos subjetivos con un alto grado de importancia. El concepto de derecho fundamental se compone entonces de las características del derecho subjetivo y de su importancia. Así, se puede decir que un derecho fundamental es aquel que cumple con las características del concepto subjetivo y con la característica de alto grado de importancia. (*)

Por tanto, los derechos sociales fundamentales se conciben como derechos humanos. En un plano nacional, los derechos sociales fundamentales pueden aparecer como derechos de todos o sólo de los ciudadanos. Esto depende del ordenamiento jurídico, por tanto el derecho a la libertad está protegido de acuerdo a las leyes y normas de nuestro país y además tiene la seguridad jurídica necesaria como corresponde de acuerdo a los ordenamientos que rige en nuestro país.

1.2 MARCO LEGAL

1.2.1 Derecho a la Libertad

- **Constitución Política del Perú de 1993.**

En el artículo 2º de la Carta Magna se establece que toda persona tiene derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley, así lo señala el numeral 4) del citado cuerpo legal.

(*)Si se denota el grado de importancia como M4, los derechos fundamentales.

En ese mismo sentido, el numeral 5) del aludido artículo indica que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

- **Código Civil – Decreto Legislativo N° 295**

Promulgado: 24.07.84, Publicado: 25.07.84, Vigencia: 14.11.84

LIBRO I: DERECHO DE LAS PERSONAS. Sección Primera: Personas Naturales. Título I: Principio de la persona.

Artículo 1. Sujeto de Derecho.- La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento.

La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo.

TITULO II: Derechos de la Persona.

Artículo 3. Capacidad de Goce.- Toda persona tiene el goce de los derechos civiles, salvo las excepciones expresamente establecidas por ley.

Artículo 4. Igualdad entre varón y mujer en el goce y ejercicio de sus derechos.- El varón y la mujer tienen igual capacidad de goce y de ejercicio de los derechos civiles.

Artículo 5. Irrenunciabilidad de los derechos fundamentales.- El derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión. Su ejercicio no puede sufrir limitación voluntaria, salvo lo dispuesto en el artículo 6.

Título V: Capacidad e incapacidad de Ejercicios.

Artículo 42. Plena capacidad de ejercicio.- Tienen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles las personas que hayan cumplido dieciocho años de edad, salvo lo dispuesto en los artículos 43 y 44.

1.2.2 Seguridad Jurídica

- **Constitución Política del Perú de 1993.**

Prescribe el artículo 70° que el derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

- **Código Civil – Decreto Legislativo N° 295**

**Promulgado: 24.07.84, Publicado: 25.07.84, Vigencia:
14.11.84**

Conforme al principio de Buena Fe Registral, el tercero que de buena fe adquiere a título oneroso algún derecho de persona que en el registro aparece con facultades para otorgarlo, mantiene su adquisición una vez inscrito su derecho, aunque después se anule, rescinda o resuelva el del otorgante por virtud de causas que no consten en los registros públicos. La buena fe del tercero se presume mientras no se pruebe que conocía la inexactitud del registro, según lo prescribe el artículo 2014 del Código Civil.

Asimismo, el contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez, según lo prescribe el artículo 2013 del citado cuerpo legal.

- **Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 079-2005-SUNARP/SN - Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos.**

Conforme al artículo 24° del citado cuerpo legal, las Oficinas Registrales adoptarán las medidas de seguridad que garanticen la inalterabilidad del contenido del asiento de presentación así como los demás datos ingresados al Diario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, si por error se generara un asiento de presentación en un Diario que no corresponda o que no tenga sustento en un título, el responsable de la Oficina Diario procederá a su cancelación dejando constancia de la misma en el Diario y dando cuenta al Jefe de la Zona Registral del que depende y, en su caso, comunicando simultáneamente al responsable de la Oficina Diario de la Zona

Registral en cuyo Diario se extendió erróneamente el asiento de presentación. Asimismo, el Registrador, al momento de calificar, deberá rectificar de oficio los datos del Diario que no coincidan con el título.

1.3 MARCO TEÓRICO

1.3.1 Derecho a la Libertad

El ser humano es digno, por lo tanto, libre. Es merecedor y así autodeterminativo. Vida y libertad son expresiones extraordinarias de la dignidad. Vida como expresión biológica y libertad como expresión potencial de la existencia humana son valores que orientan el principio de dignidad es hablar de vida y libertad, siendo estos dos últimos los dos derechos más representativos del hombre.⁵

En tal sentido, el autor **CASTELLANOS TRIGO, Gonzalo (2010)** informa que *la libertad es uno de los derechos más preciados del ser humano en todos los tiempos, sin libertad el hombre deja de ser hombre para convertirse en un animal.*⁶

De otro lado, el autor **ESPINOZA ESPINOZA, Juan (2012)** refiere que *la libertad es la situación jurídica en la que se tutela tanto el libre desarrollo de la personalidad de los sujetos de derecho (libertad entendida en un sentido*

⁵ NERY DE ANDRADE, Rosa María. **NOCOS PRELIMINARES DE DIRECTO CIVIL**, p. 114

⁶ CASTELLANOS TRIGO, Gonzalo. **DERECHOS DE LAS PERSONAS Y MEDIOS DE CONSERVACIÓN DE LA GARANTÍA PATRIMONIAL**, p. 43

amplio) como el poder que estos tengan para crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas (libertad entendida en un sentido restringido). Esta última acepción comprende a la autonomía privada.

Además agrega, que se puede definir la libertad precisando que es una condición de la vida humana individual privada y consiste en la atribución de decidir qué se hace o no, sin más límites que los que la ley imponga, añadimos así, que es la capacidad de autodeterminación de la voluntad, que permite a los seres humanos actuar y decidir sobre su vida, su destino sin transgredir los derechos de los demás, en este sentido, suele ser denominada libertad individual, el concepto moderno incluye un conjunto general de derechos individuales, como la igualdad de oportunidades. ***El derecho a la libertad es el valor supremo del ser humano, ya que este es el único animal que la posee y goza de esta posibilidad.*** La libertad se encuentra encaminada por la ley, el orden público y las buenas costumbres.

También, ***el derecho a la libertad puede concebirse como aquel atributo de la persona a actuar sin restricciones, respetando el derecho de los demás.*** Está íntimamente ligado al interés social.⁷

De igual manera, el autor **FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos (2009)** sostiene que ***el derecho a la libertad supone la posibilidad de todo ser humano de decidirse por un proyecto de vida dentro del bien común, de realizarse plenamente como hombre.***⁸

⁷ ESPINOZA ESPINOZA, Juan. **DERECHO DE LAS PERSONAS**, p. 363

⁸ FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. **DERECHO DE LAS PERSONAS**, p. 36

De igual modo, el autor **FERNÁNDEZ, Eusebio (2008)** refiere que *el derecho a la libertad encuentra su fundamento en el valor libertad*, para HLA Hart es “*el derecho igual de todos los hombres a ser libres*”, incluyendo la libertad negativa (no ser obstaculizado por otros) y la libertad positiva (facultad de determinar la propia suerte).⁹

De otro lado, el autor **CASTELLANO TRIGO, Gonzalo (2010)** informa que el ser humano es el único que es libre. La libertad implica capacidad de actuación jurídica, tan trascendental que solo merece restricciones en aras de una convivencia pacífica, ya que no estamos solo, vivimos en sociedad con otros semejantes que tienen análogos derechos, deberes, obligaciones y facultades que los nuestros. Para muchos, la libertad se encuentra valorizada frente a otros principios y derechos, considerándosele como un elemento fundamental del ser humano.

También informa, que debe entenderse como el derecho de la persona a no encontrar obstáculos en su realización como tal.¹⁰

De acuerdo con el autor **CONGRAINS, Eduardo (2009)** refiere que la libertad no constituye el arbitrio o capricho momentáneo del individuo, sino que tiene sus raíces en la estructura más íntima de la existencia, o sea, es la existencia misma. La libertad, entonces, consiste en hacer lo que se puede y se debe hacer.¹¹

⁹ FERNÁNDEZ, Eusebio. **EL PROBLEMA DEL FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS**. EN: **INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y TEORÍA**, pp. 558-559

¹⁰ CASTELLANO TRIGO, Gonzalo. **Ob. Cit.**, p. 43

¹¹ CONGRAINS, Eduardo. **DERECHO A LA LIBERTAD**, p. 1

- **Marco de referencia.** La piedra angular de todos los derechos fundamentales de la persona lo constituye el derecho a la vida, a partir de este derecho se van gestando los otros derechos a la par con la evolución del ser humano. Además refiere que en cuanto al derecho a la libertad, consagrado universalmente en los cuatro documentos más importantes que tratan sobre derechos humanos –producto de una larga lucha histórica de los pueblo con los siguientes:
 - La Declaración Universal.
 - La Declaración Americana.
 - El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
 - La Convención Americana.
- **Noción de libertad.** Libertad es la facultad que tiene el individuo de obrar según su voluntad, la facultad por tanto de auto-determinarse. Ello es propio únicamente de los seres racionales, es decir, de los hombres pues los animales viven bajo el determinismo de sus instintos y del medio ambiente, y las cosas bajo el determinismo de las leyes físicas.
- **Libertad individual.** Faculta que posee toda persona para fijar su residencia en cualquier parte del territorio de un país, trasladarse de una parte a otra y salir y regresar al país, sin más restricción que las limitaciones establecidas por la autoridad judicial, la del Estado en orden a la justicia y el bien común.
- **Libertad de opinión.** Facultad que posee toda persona para expresar su pensamiento de palabra, o por escrito, siempre que él no sea contrario a la moral o al orden público.

- **Libertad de conciencia y culto.** Facultad que tiene todo hombre para profesar la religión que considere verdadera y sostener sus creencias mediante manifestaciones externas.
- **Libertad de enseñanza.** Comprende tanto la libertad de enseñar como la libertad de aprender. No se puede privar a nadie del derecho a elegir el tipo de educación que desee recibir, como tampoco imponer una determinada enseñanza.
- **Libertad de reunión.** Facultad que posee todo hombre de vincularse libremente con otras personas con finalidades comunes. Este derecho emana de la sociabilidad del hombre. Algunos autores consideran que ésta no es una libertad específica, sino la manifestación simultánea de las libertades de tránsito y de opinión.
- **Libertad de asociación.** Está referida a reunión con fines permanentes de un modo organizado para la consecución de un fin. Este fin puede ser altruista, cultural, fraternal, gremialista, económico, etc.¹²

En cuanto a la *naturaleza jurídica*, el autor **VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique (2014)** informa que diversas posiciones jurídicas en el Derecho tratan de explicar la esencia de la libertad:

- **Libertad como derecho.** La libertad es un derecho personalísimo. El ser humano, como único ser libre, el único que goza de libertad. La libertad como derecho no es

¹² VÁSQUEZ RÍOS, Alberto. **DERECHO DE LAS PERSONAS**, pp. 118-120

absoluto, sino que se encuentra restringido en aras de una conveniencia social pacífica.

- **Libertad como principio.** La libertad es un principio básico que inspira a los ordenamientos jurídicos.

Con relación, a las *características*, el autor indica que el derecho a la libertad es un derecho fundamental que tiene las siguientes:

- **Es un derecho extrapatrimonial**, ya que ningún aspecto de este derecho puede ser plasmado económicamente. Se encuentra fuera del comercio de los hombres. Sin embargo, su pérdida puede ser indemnizable.
- **Es un derecho fundante**, esencial, base de otros derechos personalísimos, como la objeción de conciencia. La libertad es característica esencial del hombre.
- **Es un derecho indisponible**, pues no puede ser sometido a ningún acto de disposición, sea a título oneroso o gratuito.
- **Es un derecho pluridimensional**, se puede hablar de libertad física, libertad de conciencia, libertad de tránsito, libertad de trabajo, libertad de contratar, libertad sexual, libertad de expresión, etc.
- **Es un derecho relativo**, existen actos legítimos que implican una violación directa como la pena privativa de libertad, la detención, el arraigo, etc.
- **Es un derecho que se extingue con la muerte**, la muerte pone fin a la libertad del ser humano, pues la vida es esencial y básica para el goce y ejercicio de la libertad.¹³

¹³ VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique. **TRATADO DE DERECHO DE LAS PERSONAS**, pp. 454-555

En cuanto a las **clases** la libertad es un derecho pluridimensional por antonomasia. Su tipología es variada, múltiple y compleja. Entre los diversos tipos tenemos los siguientes:

- Libertad sexual.
- Libertad de culto.
- Libertad religiosa.
- Libertad de prensa.
- Libertad de cátedra.
- Libertad de trabajo.
- Libertad de tránsito.
- Libertad de opinión.
- Libertad contractual.
- Libertad de industria.
- Libertad de contratar.
- Libertad de expresión.
- Libertad de enseñanza.
- Libertad de procreacional.
- Libertad de conciencia.
- Libertad de procreación.
- Libertad de sindicalización.
- Libertad de creación intelectual.
- Libertad de elegir el lugar de residencia.

Respecto a los **actos ilícitos**, el autor refiere que existen determinados actos que atentan el derecho a la libertad:

- Leva
- Chantaje
- Secuestro

- Extorsión
- Coacción.
- Violación.
- Seducción.
- Esclavitud.
- Servidumbre.
- Discriminación.
- Trabajos forzados.
- Detención arbitraria.
- Reclutamiento forzoso.
- Segregación racial – Apartheid.
- Perturbación de reunión pública.
- Trata de blancas (trata de personas o *human trafficking*).

Con relación a los ***actos lícitos***, el autor refiere que existen determinados acto que a pesar que la lesionan el derecho a la libertad lo hacen de forma legítima, no siendo tipificados por el Código Penal, tales como:

- Prisión.
- Arraigo
- Destierro
- Detención
- Toque de queda
- Pena privativa de libertad
- Servicio limitar obligatorio
- Régimen de excepción (estados de emergencia, estado de sitio, toque de queda).

Respecto a los ***actos pro libertad***, el autor indica que en este rubro se ubica a todos aquellos comportamientos, conductas y actividades destinadas a la protección y garantía de la libertad.

1) Indulto. Es una medida de gracia por la que el Presidente de la República perdona, total o parcialmente, a una persona determinada sometida a pena impuesta en sentencia firme.

2) Amnistía. El Estado es el único titular del derecho legitimado para castigar y por ello, es también, el que puede ejercitar el derecho de gracia, una de cuyas manifestaciones es la amnistía. Es otorgado por el Poder Legislativo, por regla general se concede con base en motivos políticos, y consiste en un perdón total y absoluto del delito.

3) Habeas corpus. Es el procedimiento destinado a la protección del derecho a la libertad personal, por el que se trata de impedir que la autoridad o alguno de sus agentes pueda prolongar de forma arbitraria la detención o la prisión de un ciudadano.

A través del haber corpus, una persona privada de libertad puede obtener su inmediata puesta a disposición de la autoridad judicial competente, que resolverá acerca de la legalidad o no de la detención.

4) Derecho de gracia. Acto por el que se le conceden ciertos beneficios a los condenados. El derecho de gracia consta en borrar el proceso judicial en curso, ya que este solo se da a las personas procesadas, mano no sentenciadas. La mayoría de veces

se da este derecho de gracia por razones humanitarias, lo cual puede ser solicitado por aquellas personas:

- Que padecen enfermedades terminales o irreversibles según su estado.
- Que padecen enfermedades no terminales, pero que por la naturaleza de las condiciones carcelarias, pueden ver en grave riesgo su vida o afectada su integridad o dignidad.
- Afectadas por trastornos mentales crónicos o irreversibles.
- Mayores de 65 años.

5) Conmutación de la pena. A partir de una perspectiva legislativa la Resolución Defensorial N° 54-2000-DP, ayuda a esclarecer la naturaleza jurídica de la conmutación de la pena, pues en su contenido se expresa que “la síntesis conceptual de la conmutación supone la variación de la pena impuesta por otra menos rigurosa”.¹⁴

Por otro lado, el autor **CARRASCO PEREA, Ángel (2011)** manifiesta que semejanza, similitud e isonomía. Consustancial al concepto persona es la igualdad.

Además, la igualdad es el límite de la libertad. Es el fundamento de que la libertad sea relativa, restringida y tales reservar deben de tener su expresión en la ley, el orden público o las buenas costumbres. La igualdad garantiza el derecho de relación.

También, interactuar entre las personas, sus acciones, podemos representarlas como caminos paralelos asfaltados por la

¹⁴ **Ibíd.**, pp. 460-462

libertad pero delineados por la igualdad. Estos senderos no pueden entrecruzarse menos entrecerverse, por el contrario deben asumir los lineamientos de la equiparidad entre las personas que se logra con la igualdad.

En términos sencillos igualdad es no distinción. Sin embargo, los hombres no son iguales, son diferentes. Hay elementos físicos, psíquicos y morales que los distinguen. Pero, ante la ley, todos somos iguales (...) iguales en la diferencia. (Todos los animales son iguales, pero unos son más iguales que otros, George Orwell en su *Rebelión en la granja*). Lograr una igualdad absoluta es difícil por la propia diferencia de las realidades humanas. La ley debe tender a que las relaciones interpersonales sean equitativas, pares, que no desborden; ya decía Honoré de Balzac que “la igualdad tal vez sean un derecho pero no hay poder humano que alcance jamás a convertirla en hecho”.¹⁵

Respecto a la *igualdad e inclusión*, el autor **WEBER, Albretch (2009)** indica que es un sistema democrático, un legítimo Estado de Derecho, está sustentado en la libertad y en la igualdad de los derechos de sus ciudadanos. Libertad, conforman las libertades fundamentales que se encuentran plasmadas en las normas básicas de cada nación.¹⁶

Lo paralelo a la igualdad, en la política contemporánea, se denominaba inclusión social. La contracara es la exclusión – intolerancia, violencia, inequidad- que implica desigualdad, trato

¹⁵ CARRASCO PEREA, Ángel. **DERECHO CIVIL**, p. 67

¹⁶ WEBER, Albretch. **LA CARTA EUROPEA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DESDE LA PERSPECTIVAS COMPARADA**. EN: **DERECHOS FUNDAMENTALES Y ESTADO**, p. 741

dispar, segregación. Esta última fue legal por muchos años bajo la idea de *Separated but Equal* – Separados pero iguales (1896) sustentado por la Sentencia de la Corte Suprema de EE.UU. que estableció la licitud de la segregación radical siempre que las instalaciones fuesen separadas, pero iguales. El hecho se dio en Luisiana cuyas leyes exigían que hubiese vagones de ferrocarril para afroamericanos y otros blancos. Esta doctrina es desbarata con el caso *Brown v. Board of Education* (1954).

Asimismo, el autor **VARI ROSPIGLIOSI, Enrique (2014)** refiere que en cuanto a la ***distinción y discriminación***, la constitución considera que: “pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de personas” (Art. 103). Sin embargo, la ley puede regular de forma especial a unos y no a otros, ello no está prohibido, es lógico que lo haga cuando debe satisfacer intereses especiales. Prohibido es cuando dicha diferencia es denigrante, peyorativa, indignante, vejatoria lo que la transforma en discriminatoria. El trato distintivo es justo en la medida que es *objetivo y razonable*; lo discriminatorio es vedado. La distinción es una mera diferenciación acorde con el criterio de justicia. No podemos privilegiar a unos en detrimento de otros, esto es ofensivo de la dignidad, por ello la discriminación se configura como delito.

Respecto al ***principio de libertad persona personal y el principio de legalidad***, el autor indica que todo se inicia con el inicio de todo. El Creador dice a Adán: “Puedes comer todo lo que quieras del jardín, pero no comerás del árbol de la ciencia del bien

y del mal. El día que comas de él, ten la seguridad que morirás” (Génesis: 2: 16,17). Adán podía deleitarse de los manjares, beber de las frescuras y degustar texturas de cuantos frutos del Edén, mas no de aquellos florecidos de un árbol, aquel designado como el Árbol. Dios le confirió libertad plena en el Paraíso.

Es por eso, que hay un límite para todo y la libertad no es ajena a ello. Esta, se refiere a la libertad, como principio y como norma humana de desarrollo e interacción, merece un tratamiento en las más diversas ramas del saber y conocimiento, no es ajena a ninguna ciencia en el sentido de que de ella se cimientan los valores del hombre. Pero la libertad no va nunca sola, está acompañada de otros principios que permiten un orden social, una vida en armonía, nos referimos a la dignidad, igualdad y solidaridad. Con estos, considerados o metaderechos, se logra un balance en que permitirá la paz, la equidad y la tan ansiada justicia (*pax, arquitas y justicia*).

De otro lado, en el marco legal se aprecia que el antecedente de este principio se tiene en el digesto que indicó con claridad que la libertad es la facultad natural de hacer lo que place a cada cual, salvo lo prohibido por la fuerza o por la ley (“*Libertas est naturales facultas ejus, quodcuique facere libet, nisi si quid vi, aut jure prohibetur*”), Florentino: Lib. I, tít. V, Ley 4ª.

Asimismo, la Constitución peruana nos dice: “Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”. (Art. 2, inciso 24, literal b).

También, este precepto normativo en análisis tiene larga data en las constituciones peruanas. No se inicia con la Constitución del 79, a pesar que así los sostengan algunos autores.¹⁷

De igual modo, el autor **NÚÑEZ ENCABO, Manuel (2009)** refiere que el Derecho limita nuestra libertad individual, pero hace posible la libertad y la convivencia social. Este es el sentido de la célebre frase ciceroniana que expresa que solo siendo esclavos del Derecho seremos libres.¹⁸

Para el autor **CHIRINOS SOTO, Enrique (2009)** informa que la libertad discurre en lo que la ley que manda –y, por lo tanto, obliga a hacer- y lo que prohíbe –y, por lo tanto, obliga a no hacer.¹⁹

En tal sentido, el autor **VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique (2014)** refiere que en principio, la única limitación para el ejercicio de este derecho es el no transgredir, ni violar el derecho de las demás personas, parámetros asumiendo por la ley con base en el principio de reserva de la ley y al principio de legalidad, lo que nos lleva a establecer que la ley es la única que precisa lo que la persona está obligada a hacer o, en todo caso, a no hacer, logrando un orden en las cosas, en las relaciones humanas, lo que se conoce como el *hominis ad hominem proportio*, entendido en el sentido de que el derecho es una proporción real y personal, del hombre para el hombre que, conservada, conserva la sociedad; corrompida, la corrompe. Esto implica establecer un orden entre

¹⁷ VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique. **Ob. Cit.**, pp. 463, 466-469

¹⁸ NÚÑEZ ENCABO, Manuel. **INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO**, p. 4

¹⁹ CHIRINOS SOTO, Enrique . **LA NUEVA CONSTITUCIÓN AL ALCANCE DE TODOS**, p. 38

los seres, regir su vida, normar su conducta logrando la paz, equidad, justicia y la sana convivencia a través del cumplimiento de las normas.

De otro lado, el autor indica que la libertad tiene doble contenido. Por un lado, es un derecho esencial para la realización de la persona y, por otro, es el valor fundamental que orienta el Estado de Derecho. Es un atributo que permite un *facere o no facere* sin más límites que los legales. Hago lo que deseo en observancia a lo permitido y respondo de mis actos en la medida de los bienes afectados, lo que se ve reflejado en el principio penal *Nullum crimen nulla poena sine praevia lege poenali* en razón de que: "Los límites de la libertad que traza el Derecho Penal no solo son límites de la libertad individual, sino también límites de la intervención estatal", argumento sostenido por el profesor alemán Winfried Hassemer, vicepresidente del Tribunal Constitucional Federal Alemán.²⁰

El principio de legalidad se consagra en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal que dice: "*Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella*".

Es por eso, que el autor **BALLESTEROS, Enrique (2010)** señala que la definición de libertad en el artículo analizado es negativa no establece sus alcances sino, que niega sus límites lo cual reafirma que el derecho a la libertad es inherente a la persona en base al cual puede desarrollarse.²¹

²⁰ VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique. **Ob. Cit.**, pp. 470-472.

²¹ BALLESTEROS, Enrique. **LA CONSTITUCIÓN DE 1993. ANÁLISIS COMPARADO**, p. 170

Como se aprecia, la libertad es la máxima consagración del hombre. Tal es así, que el autor **FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos (2009)** refiere que el Derecho es, por ello, libertario, ha sido creado por el ser humano para proteger básicamente su libertad. De ahí el axioma jurídico que refleja y traduce esta finalidad medular propone en términos positivos, valga nuevamente la mención, que: "Todo está permitido, salvo aquello que prohíba expresamente el ordenamiento jurídico o que atente contra el orden público o las buenas costumbres".²²

Por otro lado, el autor **VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique (2014)** refiere que nuestra Constitución establece los límites de la libertad, siendo estos la legalidad y el criterio de protección y convivencia de los derechos de todas las personas en convivencia social. Nuestra ley fundamental, no solo reconoce el principio de legalidad como piedra angular de la libertad, sino también la protección de la persona contra quien en ejercicio de su libertad afecta los derechos de otra persona, aunque esta libertad no esté legalmente limitada, remitiéndonos así al artículo primero de la Constitución. El criterio fundamental para la privación de la libertad solamente se puede hacer en la forma prevista por la ley y que en todo caso corresponde a las modalidades de detención provisional durante un proceso o sanción de pena privativa de libertad, obviamente y como consecuencia se prohíben todas las otras formas de privación absoluta o relativa de la libertad como son:

²² FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. **EL DERECHO COMO LIBERTAD**, p. 86

- La esclavitud, considerada como el ejercicio del derecho de propiedad sobre una persona privándola totalmente de su libertad.
- La servidumbre, entendida como el ejercicio de los derechos de propiedad sobre el trabajo y las condiciones de vida de la persona.
- La trata de personas, considerada como cualquier tipo de explotación económica de las personas limitando su libertad.

Asimismo, no solo la ley es un límite de la libertad y de la autonomía, sino que también lo son el orden público y las buenas costumbres. Es así como los actos jurídicos que celebramos no pueden ser contrarios a estos, de conformidad con lo establecido por el Art. V del Título Preliminar del Código Civil que establece que: "Es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres".²³

En cuanto a los *límites de la libertad*, el autor **FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos (2010)** refiere que los derechos no son absolutos, por el contrario, son relativos; pues en su tratamiento al derecho subjetivo dice que este *se constituye en la dimensión sociológico-existencia* como un derecho en relación con los intereses y derechos de los otros sujetos. En armonía con la reflexión citada el derecho subjetivo implica mi derecho frente al de los demás, cada cual cumpliendo su función conforme a las necesidades de los sujetos. En este orden de ideas existe un límite en el uso y actuación de los derechos de la persona. Más allá de lo que quiero hacer he de tener en cuenta lo que puedo hacer (la

²³ VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique. **Ob. Cit.**, pp. 475

lucha entre el querer y el poder). En esto se sustenta una convivencia social armónica.²⁴

Además, el autor **FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos (2009)** la legalidad y la equidad son los parámetros constitucionales a la libertad: a) Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, b) Nadie está impedido de hacer lo que la ley no prohíbe y (sobre todo), c) No se ampara el abuso del derecho, ni d) La vulneración de la ley. Aclarando... puedo hacer todo aquello que la ley no me impida, teniendo en cuenta el respeto de los derechos de las demás personas y, como es lógico, el acatamiento de la ley. Esto nos trae a colisión dos instituciones madre, valga la aclaración, dos principios generales del derecho que se relacionan con la libertad, el ejercicio de los derechos y el respeto a la ley, como son: a) fraude a la ley y 2) abuso de derecho.

Cabe señalar, que ambos casos, fraude y abuso, implican situaciones generadas por conductas u omisiones contraídas al deber jurídico, a la norma de conducta y a ley.²⁵

De igual modo, el autor **GARCÍA TOMA, Víctor (2011)** informa que en los términos expuestos las características del ejercicio de esta libertad son tres: a) La declaración de libertad lleva consigo la posibilidad de hacer todo lo que no dañe a otra persona, b) el límite del ejercicio de la libertad es no impedir que ese mismo derecho sea ejercido por otros miembros de la

²⁴ FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. **DERECHO Y PERSONA**, p. 107

²⁵ FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. **ABUSO DEL DERECHO**, p. 178

sociedad, c) la ley es el instrumento de que se vale el Estado para señalar los límites de acción. ²⁶

De igual manera, el autor **BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto Y María del Carmen, GARCÍA CANTIZANO (2009)** informa que con la tipificación del delito de coacción se busca tutelar el bien jurídico libertad. Como mencionan algunos autores libertad de obrar o de actuar de la persona de acuerdo a su voluntad o el derecho a la autodeterminación, a la autonomía privada de la voluntad, a la autarquía personal, como la llama Higuera Guimerá.

Independiente de la denominación que se opte no cabe duda que el bien jurídico es la libertad, entendida como derecho en su aspecto práctico de ejecución; sin dejar de considerar que en el fondo implica un valor, una virtud, un don propio e inherente de la persona. Libertad entendida como la facultad que tiene el sujeto para decidir su destino. ²⁷

De otro lado, **FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos (2009)** manifiesta que la libertad está esencialmente vinculada a la vida. De ahí que se puede referir a *la vida de la libertad que somos*. La libertad, por ello, sólo se pierde con la muerte, cuando se deja de existir. Mientras hay vida, la libertad está presente y actuante en cuanto núcleo existencial y sustento de la persona humana. Por consiguiente, al proteger la vida, el Derecho tutela

²⁶ GARCÍA TOMA, Víctor. **ANÁLISIS SISTEMÁTICO DE LA CONSTITUCIÓN PERUANA DE 1993**, p. 116

²⁷ BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto Y María del Carmen, GARCÍA CANTIZANO. **MANUAL DE DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL**, pp. 183-184

simultáneamente su ser, que no es otro que la libertad. Proteger la vida equivale a tutelar el ser del hombre existente.

Además, el derecho no puede penetrar en lo más profundo y esencial de la subjetividad humana para suprimir, restringir o limitar la elección o toma de decisiones de parte del hombre. El derecho sólo puede regular la extensión y límites de su ejercicio en el mundo de las relaciones humanas. De ahí que se suele decir, con razón, que el ejercicio de la libertad de una persona termina donde se inicia el ejercicio de la libertad de otro sujeto.

De nada valdría ser libre si la libertad que somos no se pudiera concretar en actos o conductas. Por ello, el Derecho protege lo que se suele denominar como el libre desarrollo de la persona en el mundo. A este despliegue fenoménico de la libertad se le conoce también como libertades.

De otro lado, el Artículo 5 del Código Civil de 1984 se refiere expresamente a la libertad. De este modo se distancia de algunas otras legislaciones que protegen "*el libre despliegue o desarrollo de la personalidad*". Es decir, hacen referencia tan sólo a la libertad fenoménica cuando lo que el Derecho tutela es, simultáneamente, la libertad, en cuanto *ser* del hombre, y su exteriorización en el mundo a través del cumplimiento de un proyecto de vida. Con la expresión de "libre desarrollo de la libertad" lo que se quiere expresar, sin precisarlo debidamente, es la libertad hecha acto, el despliegue de la conducta que responde a un proyecto, de una cierta personalidad que se va desplegando en el tiempo. ²⁸

²⁸ FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. **LOS 25 AÑOS DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO DE 1984**, pp. 340-341

En suma, el derecho a la libertad es un derecho sagrado e imprescriptible que tiene todo ciudadano posee. Además la libertad es la facultad que tiene todo ser humano de obrar según su voluntad, pero respetando en todos los sentidos la ley y el derecho ajeno de otra persona.

1.3.2 Seguridad Jurídica

Los juristas y filósofos del derecho, en lugares y tiempos diversos, han atribuido a la locución "certeza del derecho" o "certeza jurídica" múltiples significados, a menudo diferentes entre ellos.

En cuanto a la variable, los autores **CRUZ MORATONES, Carles; FERNÁNDEZ BLANCO, Carolina y Jordi, FERRER BELTRÁN (2015)** refieren que *por seguridad jurídica se entiende comúnmente la posibilidad de cada uno de prever de antemano las consecuencias jurídicas de sus acciones*. Esto, a su vez, supone evidentemente el conocimiento del derecho vigente. Sin embargo, conocer el derecho –incluso para los juristas– no es fácil por varias razones. Para aclarar algunos de los problemas involucrados es útil introducir una simple distinción previa.

Además, agregan que en el lenguaje común de los juristas, la palabra "derecho" puede hacer referencia a dos cosas distintas:

- A veces, por "derecho" se entiende un conjunto de textos normativos, cada texto siendo a su vez un conjunto de enunciados.

- Otras veces, por “derecho” se entiende un conjunto no de textos, sino de normas, siendo las normas los significados adscritos (por los intérpretes) a los enunciados normativos.

En tal sentido, las dos cosas son distintas por razones bastantes evidente. En primer lugar, muchos enunciados normativos expresan no una norma, sino un conjunto de normas. En segundo lugar, muchos enunciados normativos admiten distintas interpretaciones alternativas. En tercer lugar, hay que añadir que en cada sistema normativo existen normas “implícitas” (o que se pretenden implícitas) que no están formuladas en ningún fuente del derecho (es decir, normas sin enunciados correspondientes).

Ahora bien, la identificación de los enunciados normativos y, respectivamente, de las normas vigentes plantea problemas distintos.²⁹

Por otro lado, el autor **BOVERO, Michelangelo (2010)** refiere que la noción de seguridad jurídica, desde el punto de vista de la teoría política, se relaciona con la necesidad de fundar la convivencia civil sobre un conjunto de reglas estables y duraderas, no provisionales y no fácilmente derrotables, aptas para defender a los individuos contra el arbitrio del poder –de cualquier poder- y para proteger la igualdad jurídica de los mismos. El objetivo de la seguridad jurídica se ha perseguido históricamente tratando de afirmar la superioridad de la ley sobre la costumbre y del derecho legislativo sobre el derecho de los jueces.

²⁹ CRUZ MORATONES, Carles; FERNÁNDEZ BLANCO, Carolina y Jordi, FERRER BELTRÁN. **SEGURIDAD JURÍDICA Y DEMOCRACIA EN IBEROAMÉRICA**, p. 19-20

Además agregan, que las etapas fundamentales de ese proceso histórico fueron la promulgación de constituciones escritas y las grandes codificaciones. Se diría, entonces, que la estrella polar de la seguridad jurídica ha orientado el camino hacia la construcción del Estado de derecho, entendido en sentido fuerte como Estado limitado y vinculado por el derecho en el que todos los poderes públicos están sometidos a la ley y mantienen su legitimidad solamente si actúan dentro de los límites formales y sustanciales fijados por reglas ciertas y preestablecidas.

Sin embargo, un Estado de derecho no es necesariamente un Estado democrático, y la seguridad jurídica –si concedemos que ésta es una meta alcanzable en algún grado- puede ser el resultado de (la efectividad y aplicación uniforme de) leyes que no son producidas con un método democrático. Incluso un Estado no democrático –es decir, un Estado en el que no se cumplen las condiciones básicas de la democracia.

En síntesis, puede darse seguridad jurídica sin democracia. Para nosotros es más interesante considerar el problema desde la perspectiva opuesta y preguntarnos: ¿puede una democracia no ser el régimen político de un Estado de derecho? ¿Puede un régimen democrático nacer, seguir existiendo y no desaparecer enseguida fuera del marco de un Estado de derecho? O sea, y por ello mismo, ¿sin ser un producto de, y sin producir, algún grado aceptable de seguridad jurídica?

En la política se describe una subespecie de democracia real, que efectivamente se dio en algún momento de la historia, en la que "no es soberano el *nomos* (la ley), sino los *psefismata* (las

decisiones particulares, extemporáneas y caprichosas) del *demos*". La producción del derecho en forma de leyes es una garantía contra el despotismo o, mejor dicho, contra todo tipo de poder arbitrario, y al revés, una república (una democracia) se destruiría a sí misma, volviéndose despótica, si produjera derecho en forma de decretos referidos a personas particulares e intereses contingentes.

Además, llegados a este punto, parecería necesario desarrollar el razonamiento analizando las relaciones del concepto de seguridad jurídica, por un lado, con el Estado legislativo de derecho –en el que el derecho legislativo se ha impuesto como superior al derecho consuetudinario y al derecho de los jueces, o sea, el *statute law* prevalece sobre el *common law*-, y por otro, con el concepto de Estado *constitucional* –en el que la misma producción del derecho legislativo está sometida a vínculos normativos, es decir, a normas de rango más elevado.

Por otro lado, la capacidad para explorar este camino en todas sus curvas y rodeos. Por eso propongo un atajo. *Prima facie*, se podría decir que la supremacía del derecho legislativo (el "imperio de la ley") no logra alcanzar más que un primer grado de seguridad jurídica, mientras que un grado superior se obtiene, o debería obtenerse, con la supremacía del derecho constitucional. Sin embargo, muchos objetarían de inmediato que se trata de una supremacía ficticia, la cual, lejos de funcionar como factor de (mayor) seguridad jurídica, esconde el verdadero y último poder arbitrario, el de los jueces constitucionales: los jueces constitucionales: los jueces, justamente, de la ley. Un poder, al parecer, incontrolable, cuya arbitrariedad reside, en último

término, en la vaguedad de las disposiciones constitucionales –en grado sumo, del lenguaje de los “principios”- tomadas como criterios para juzgar las leyes. Por ello mismo, un poder que se vuelve la fuente suprema de *in*-seguridad jurídica.³⁰

El **CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS (2010)** informa que su propósito es dar cuenta del modo en que la temática de la seguridad jurídica es abordada en la capacitación judicial en los diversos países de América Latina.

Es por eso, que en un primer apartado se intenta esclarecer en alguna medida el concepto de seguridad jurídica y sus diversos componentes. Para hacerlo se identifican diversas fuentes de la doctrina legal. También se utilizan fuentes del ámbito internacional vinculándose el concepto de seguridad jurídica con el más amplio de seguridad humana.

En un segundo apartado se discute el vínculo entre el concepto de seguridad jurídica y los sistemas judiciales intentando mostrar cómo en el ámbito judicial y la seguridad jurídica se vincula al cumplimiento por parte del Poder Judicial de una serie de expectativas sociales que constituyen las bases para permitir el desarrollo colectivo e individual en los diversos ámbitos de la vida social.

En un tercer apartado del texto se plantea primero una comparación entre el modo en que se deciden los contenidos de la capacitación en América Latina con el modo en que ésta se decide

³⁰ BOVERO, Michelangelo. **SEGURIDAD JURÍDICA Y DEMOCRACIA. UNA PERSPECTIVA TEÓRICO-POLÍTICA**, pp. 20-21

en algunos países del ámbito anglosajón, lo que parece relevante para mostrar cómo, en general, la capacitación judicial latinoamericana está más condicionada por lógicas internas del propio sistema judicial que orientada hacia el cumplimiento de las expectativas sociales.³¹

De igual modo, el autor **ÁVILA, H. (2012)** refiere que ***se puede definir la seguridad jurídica como una norma-principio que exige de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial la adopción de comportamientos que contribuyan más a la existencia, en beneficio de los ciudadanos y desde su perspectiva, de un estado de confiabilidad y calculabilidad jurídica, con base en su cognoscibilidad, mediante la controlabilidad jurídico-racional de las estructuras argumentativas reconstructivas de normas generales e individuales, como instrumento garante del respeto a su capacidad de –sin engaño, frustración, sorpresa ni arbitrariedad- plasmar de forma digna y responsable su presente y hacer una aplicación estratégica jurídicamente informado sobre su futuro.***³²

Por otro lado, el autor **CABANELLAS, Guillermo (2010)** indica que ***la seguridad jurídica es la estabilidad de las instituciones y la vigencia auténtica de la ley, con el respeto de los derechos proclamados y su amparo eficaz, ante desconocimientos o trasgresiones, por la acción restablecedora de la justicia en los supuestos negativos,***

³¹ CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS. **LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA CAPACITACIÓN DE LOS JUECES LATINOAMERICANOS**, pp. 16-17

³² ÁVILA, H. **TEORÍA DE LA SEGURIDAD JURÍDICA**, p. 231

dentro de un cuadro que tiene por engarce el Estado de Derecho.

También refiere que una manifestación tan sólo la integra la seguridad individual ante los atropellos de la autoridad o por el crimen; aun cuando la subversión contemporánea le dé contornos muy singulares a este planteamiento, e incluso a la reacción consciente del Poder público, desbordado en una guerra sin frentes y que debe librar al descubierto.³³

Por otro lado, el autor **LEGAZ, Luis (2009)** ha observado que ***la seguridad jurídica ha sido un factor primario que impulsó a los hombres a constituir una sociedad y un derecho, ya que la seguridad constituye el motivo radical y primario de lo jurídico.***

Por otra parte, informa que *la seguridad jurídica y justicia constituyen, en esencia, los dos fines fundamentales del Derecho positivo y que no siempre son coincidentes, sino que, por el contrario, en múltiples oportunidades se producen conflictos entre ambos.*³⁴

De igual modo, el especialista **SAGUEZ, Néstor Pedro (2009)** quien tiene su propio punto de vista, refiere que ***la seguridad jurídica se entiende como la aptitud para predecir los acontecimiento jurídicos y de darle a estos un curso estable, como la de controlar y neutralizar los riesgos que el sistema jurídico debe afrontar.***

³³ CABANELLAS, Guillermo. **DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL**, p. 67

³⁴ LEGAZ LACAMBRA, Luis. **FILOSOFÍA DEL DERECHO**. p. 68

Asimismo manifiesta que la idea de seguridad jurídica se inserta dentro del concepto genérico de seguridad en el mundo jurídico, que comprende muchas variables como:

1) Seguridad del Estado, comprensiva de la seguridad exterior (relacionada con la integridad del Estado y con el respeto de sus derechos); y la seguridad interior, vinculada a la noción de orden público, o de tranquilidad social y respeto a los poderes del Estado.

2) Seguridad de las personas, que incluye un sistema de protección a los bienes y cuerpos de los habitantes (seguridad pública), pero además el respeto a todos sus derechos y una tutela efectiva para el caso de amenazas, riesgos o lesiones hacia ellos. En sentido estricto, es aquí donde se aloja mejor la expresión *seguridad jurídica*, según el significado usual actual de ella.³⁵

De igual manera, el autor **RUBIO CORREA, Marcial (2010)** indica que ***la seguridad jurídica consiste, en esencia, en que el Derecho será cumplido y por consiguiente, que las conductas de las personas, pero principalmente del Estado, sus órganos y organismos, serán predecibles.*** Lo esencial de la seguridad jurídica es poder predecir la conducta de las personas y del poder a partir de lo que manda el Derecho.³⁶

Por otro lado, el autor **RODRÍGUEZ VIDAL, Raúl (2011)** informa que es inaplazable plantear que la seguridad jurídica debe

³⁵ SAGUEZ, Néstor Pedro. **JURISDICCION CONSTITUCIONAL Y SEGURIDAD JURIDICA**, p. 1

³⁶ RUBIO CORREA, Marcial. **EL SISTEMA JURIDICO**, p. 54

darse también a través del derecho tributario, por lo que si entendemos por ordenamiento financiero el conjunto de normas que disciplinan la actividad financiera del Estado y, por tanto, también la actividad jurídica, lo primero que hay que apuntar es que tal ordenamiento público constituiría un sistema de seguridad jurídica formal.

Por otro lado, las imposiciones del Estado en materia tributaria, como todas otras, se encuentran sujetas a las normas relativas que establecen límites y directrices a seguir para en su caso, afectar que dicha afectación se encuentra ajustada a Derecho y tiene como fundamento máximo los principios constitucionales que rigen una sociedad determinada.

Es por eso, que ***la seguridad jurídica exige el reconocimiento de la persona y de la soberanía del pueblo, pero también de la supremacía constitucional, de la división entre los poderes constituidos, del poder judicial independiente y de la administración sometida a la ley, de la representación política y la oposición y del control del poder.***³⁷

Por tanto, el autor **BRISEÑO SIERRA, Humberto (2012)** acota que *la seguridad jurídica desde la perspectiva subjetiva debe entenderse como una certidumbre del Derecho; es decir, como la certeza de que cualquier eventual atentado contra el patrimonio o la vida serán efectivamente conjurados por la sociedad y la organización estatal.* Esto implica, desde luego, la

³⁷ RODRÍGUEZ VIDAL, Raúl. **COMENTARIOS AL TORNO AL OMBUDSMAN FISCAL**, p. 24

confrontación del individuo con el entorno social objetivo que lo envuelve. Esto es, se requiere la perceptibilidad cierta del Derecho, de la norma jurídica y de su aplicación al caso concreto. De otra suerte, tal certidumbre no pasaría de ser un mero dogma o una simple creencia. Briseño Sierra al respecto señala que “La certeza permite, en los sistemas de derecho escrito, constatar o confrontar documentalmente la existencia de la norma. Tener certeza es conocer la existencia de una norma jurídica, pero tener la seguridad es saber probadamente su sentido positivo. En innumerables ocasiones el mismo precepto es aplicado en sentidos diferentes, lo que produce certeza de su ser e inseguridad de su significado”.³⁸

La ***seguridad jurídica con relación a la justicia***, el autor **PAOLINELLI, Ítalo (2010)** debe materializarse en la jurisprudencia, ya que ella constituye el medio más apropiado para crear nuevo derecho frente al caso concreto y dentro del marco de posibilidades del texto legal, armonizando lo que aparentemente resulta contradictorio, esto es, la seguridad que ofrece la certeza y estabilidad de la norma con la justicia que debe finalmente imponerse frente a lo fluyente y variable que en su eterno devenir nos ofrece la vida del Derecho.

Además, los jueces, al momento de fallar los casos sometidos a su decisión, no se limitan a hacer aplicación de las normas legales que regulan el fondo y la forma de la cuestión controvertida, sino que, al atribuir como resultado del proceso deberes y derechos determinados a las partes también

³⁸ BRISEÑO SIERRA, Humberto. **DERECHO PROCESAL**, p. 90.

determinadas del mismo, crean a su turno una verdadera norma jurídica de carácter individual.

Por otro lado, el autor indica que es posible que esta norma individual establecida por el Juez no haga sino reiterar para el caso concreto de que se trata la solución general previamente establecida por el legislador en la ley, pero esta circunstancia no priva al fallo de su naturaleza constitutiva de facultades y deberes jurídicos, esto es, no la priva de su condición de fuente formal del Derecho, en cuanto contiene la atribución de deberes y facultades concretas.

En tal sentido, la seguridad jurídica en el ámbito Legislativo, compete al Congreso, debiendo realizar los siguientes pasos:

- Crear leyes claras y armónicas, que no tengan preceptos ambiguos, poco inteligibles, de empalme trabajoso o contradictorio entre sí.
- Evitar los cambios legislativos frecuentes, apresurados o irreflexivos. Atender con criterio restrictivo la sanción de normas de derecho transitorio.
- Disponer de modo nítido qué normas se encuentran en vigor y cuáles derogadas.
- Como principio, no dar efecto retroactivo a las leyes.
- En el ámbito penal, huir de los tipos penales abiertos, merced a los cuales una serie difusa de conductas puede estar captada por la ilicitud, todo ello a merced de las autoridades públicas encargadas de aplicar esas normas, con lo que no siempre es fácil distinguir lo legal de lo ilegal.

- No delegar fácilmente competencias legislativas en el Presidente o en oficinas dependientes de él y controlar los decretos de necesidad y urgencia que emita el Presidente.
- Sesionar regularmente, evitar las quiebras del quórum y aprobar en tiempo al presupuesto y las normas que requieren sanción impostergable.
- Dictar normas razonables y de cumplimiento sencillo y sensatamente posible.
- Habilitar los procesos constitucionales y ordinarios idóneos y el número de tribunales suficiente para brindar un efectivo servicio de Justicia.
- Ser cauto en la sanción de leyes de amnistía que puedan, sin motivo valedero que efectivamente las justifique, instaurar un clima de impunidad.
- No sancionar leyes secretas.³⁹

Por otro lado, el autor **GOMETZ, G. (2009)** refiere que el objeto de la seguridad jurídica normalmente se califica como comprensivo de las consecuencias jurídicas de actos o hechos: hay seguridad jurídica cuando el ciudadano tiene la capacidad de conocer y calcular los resultados que el Derecho atribuirá a sus actos. Ésta es la constatación general. Como el principio de seguridad jurídica se dirige a los tres poderes, su aplicación puede referirse a una norma general, legal o reglamentares, a un acto administrativo o a una decisión administrativa o judicial. En este sentido, los ideales de confiabilidad y calculabilidad, basados en la cognoscibilidad, recaen sobre uno de esos objetos.

³⁹ PAOLINELLI, Ítalo. **SEGURIDAD JURÍDICA, JUSTICIA Y JURISPRUDENCIA**, p. 47

- **Seguridad del ordenamiento jurídico.** En algunas situaciones, el objeto de la seguridad jurídica no es una norma, sino el ordenamiento jurídico: la cognoscibilidad se dirige al ordenamiento jurídico en general, en el sentido de que éste, en su conjunto, debe ser inteligible formal y materialmente; la estabilidad también puede referirse al ordenamiento en general, en el sentido de que éste, globalmente considerado, debe tener durabilidad; y la calculabilidad igualmente puede hacer referencia al ordenamiento jurídico, en el sentido de que éste, en su totalidad, no puede ser objeto de modificaciones abruptas, drásticas e incoherentes. La seguridad jurídica, como principio objetivo, sin ninguna referencia a su subjetividad concreta, en esta intelección, es un principio relativo al ordenamiento jurídico como un todo.⁴⁰

La mención al ordenamiento jurídico en general repercute sobre los elementos objeto de análisis, así como sobre las pruebas que eventualmente deban producirse. Como oportuna y pormenorizadamente se analizará, la seguridad jurídica tiene dos dimensiones: una, objetiva, conerniente a cualidades que el Derecho como tal debe poseer; otra, subjetiva, referente a la eficacia concreta y objetiva que debe experimentar. La dimensión objetiva de la seguridad jurídica exige estabilidad y credibilidad del ordenamiento jurídico, cuya restricción requiere, por parte de quien la alega, la demostración de que una determinada regla, acto o decisión causará, desde el punto de vista de la mayoría de las personas y según criterios

⁴⁰ GOMETZ, G. (2009). **LA CERTEZA GIURIDICA COME PREVEDIBILITA**, p. 30

medios de racionalidad, una fuerte conmoción en la propia credibilidad regular del Derecho como institución. Es el caso, por ejemplo, de una decisión judicial que, al modificar la orientación jurisprudencial consolidada anterior, afecte a un sinnúmero de ciudadanos que confiaron en la orientación abandonada, causando una desconfianza general y abstracta de la comunidad jurídica en el Poder Judicial y en el Derecho entendidos como instituciones sociales.⁴¹

- **Seguridad de una norma.** Ante la multiplicidad de los ideales parciales que componen la seguridad jurídica, ésta puede referirse solo a una norma y no al ordenamiento jurídico en general, según se ha mostrado. La exigencia de cognoscibilidad, como deber de establecimiento de un Derecho accesible e inteligible, puede aludir al ordenamiento en general como también puede hacer referencia a una norma específica. En este último aspecto, el debate en torno a la determinación o la determinabilidad del presupuesto de hecho, también referido como “tipicidad material”, implica, precisamente, una exigencia dirigida a una norma, la regla de tributación, cuyo presupuesto de hecho debe –dependiendo, está claro, del modo como se entienda esa exigencia – revestirse de un nivel de determinación capaz de servir efectivamente de orientación a los contribuyentes. La exigencia de confiabilidad, como deber de establecer un Derecho durable y estable, puede aludir al ordenamiento en general, como hacer referencia a una norma específica. En este último aspecto, la discusión al respecto de la

⁴¹ ZIMMER, W. **CONSTITUTION ET SECURITE JURIDIQUE**, p. 97

intangibilidad de situaciones subjetivas con base en el principio de protección de la confianza implica, justamente. Una exigencia dirigida a la aplicación de una norma anterior, que no puede ser revisada en el caso de que haya habido actos de disposición realizados con base en ella.

La seguridad jurídica también puede tener por objeto, no el ordenamiento jurídico o incluso una norma general, sino, en vez de ello, un acto administrativo o normativo. La importancia de la definición del objeto, en este caso, deriva del hecho de que, al tratarse de un acto administrativo o normativo, varían los requisitos para la realización o la restricción del principio de seguridad jurídica: al ser un acto administrativo, caracterizado por sus efectos concretos, la exigencia de cognoscibilidad se dirige a su notificación, pertinencia y adecuada fundamentación; la exigencia de confiabilidad se refiere a la eventual intangibilidad de situaciones subjetivas que excluyen su derogación o su anulación en casos individuales y concretos; la exigencia de calculabilidad se destina a imponer reglas de transición o cláusulas de equidad para atenuar la modificación en la orientación administrativa.⁴²

Con relación a la ***seguridad de la aplicación de las normas***, el autor refiere que la seguridad jurídica puede de la misma forma tener como objeto no la norma propiamente dicha, sino su aplicación uniforme y no arbitraria. Por ello se habla de seguridad de aplicación de las normas, en lugar de seguridad de

⁴² ÁVILA, Humberto. **Ob. Cit.**, p. 119

las normas. Esa seguridad depende de elementos argumentativos y procesales. Los elementos argumentativos se refieren al uso de estructuras claras y objetivas de razonamiento jurídico se esclarecen y fundamentan en el ordenamiento jurídico, y su construcción obedece a criterios racionales de argumentación, basados en su consistencia formal y en su coherencia material. Los elementos procesales se refieren a un procedimiento, administrativo o judicial, que permita y considere la amplia defensa y el contradictorio, sí como que garantice la fundamentación escrita y lógica de las decisiones.

Es por eso, que esta distinción es igualmente operativa, ya que una norma puede considerarse segura mientras sea accesible e inteligible, pero puede aplicarse de modo arbitrario, sin criterios objetivos y uniformes y sin una adecuada justificación y fundamentación. Sin seguridad de aplicación, la seguridad jurídica de la norma sería anulada por la inseguridad de su aplicación. Con la debida licencia poética, la seguridad que había entrado por la puerta saldría después por la ventana.⁴³

Por otro lado, el autor **ÁVILA, Humberto (2012)** informa que respecto a la seguridad comportamental son los siguientes:

- **Seguridad de la inacción propia.** Además de la seguridad normativa, también existe la seguridad comportamental. En efecto, la seguridad jurídica puede definirse como la posibilidad de prever la reacción de los órganos jurídicos frente al comportamiento de los ciudadanos y, en el caso del Derecho Tributario, de los contribuyentes. Esta concepción

⁴³ CAVALCANTI FILCHO. **O PROBLEMA DA SEGURANCA NO DIREITO**, p. 7

puede referirse a los efectos atribuibles a la propia acción: el contribuyente que vende una mercancía debe poder saber de antemano si va a recaer o no el impuesto sobre circulación de mercancías y, en caso afirmativo, cuál es el tipo impositivo.

- **Seguridad de la inacción de tercero.** La misma seguridad jurídica puede, en vez de eso o junto con ello, implicar la posibilidad de prever la reacción de los órganos aplicadores respecto del comportamiento de las acciones de terceros. En este caso se trata de la anticipación de la conducta ajena en lugar de los efectos de la propia. Como de la realización de un acto propio derivarán consecuencias normativas, aunque esas consecuencias normativas dependan de calificaciones jurídicas que realizarán, en todo o en parte (aunque por medio de homologaciones tácitas), los órganos de aplicación, se puede hablar de seguridad jurídica como capacidad de prever la reacción de los órganos aplicadores.⁴⁴

1.4 INVESTIGACIONES

1.4.1 Investigaciones Nacionales

- **Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM)**
Autor: ESTELA HUAMÁN, José Alberto – para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas.
Tema: La Tutela de los derechos conexos a la libertad personal a través del proceso de Hábeas corpus. (2011)

⁴⁴ ÁVILA, Humberto. **Ob. Cit.**, p. 121

Resumen: La presente investigación desarrolla el proceso de Hábeas Corpus, proceso dirigido a tutelar la libertad personal y los derechos conexos a ella, concepción que se regula en el artículo 200.1 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 26 del Código Procesal Constitucional.

El origen y la evolución del hábeas corpus está en el interdicto de homine libero exhibendo, en la Carta Magna de 1215, la Ley de Hábeas Corpus de 1679 y el Hábeas corpus amendment act de 1816.

En el Perú, lo encontramos en la Constitución de 1860, la Ley N° 2333 de 1916 y en las Constituciones de 1920, 1933 y 1979. La Constitución Política del Perú de 1993 perfeccionó en forma amplia el Hábeas Corpus haciéndolo extensivo a los derechos conexos a la libertad personal que pudieran ser amenazados de manera conexos a la libertad personal, perspectiva que ha sido asumida por el Código Procesal Constitucional Peruano y que se encuentra establecida en los incisos de su artículo 26 que contiene una serie de derechos fundamentales conexos que son resguardos por este proceso constitucional.⁴⁵

- **Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo**

Autor: ARANEDA AZABACHE, Candy Elizabeth – Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada.

Tema: La función pública notarial y la seguridad jurídica respecto de la contratación electrónica en el Perú.
(2015)

⁴⁵ ESTELA HUAMÁN, José Alberto. **LA TUTELA DE LOS DERECHOS CONEXOS A LA LIBERTAD PERSONAL A TRAVÉS DEL PROCESO DE HÁBEAS CORPUS**, p. 7

Resumen: La Tesis que hemos denominado “La Función Pública Notarial y la Seguridad Jurídica respecto de la Contratación Electrónica en el Perú”, se orienta a determinar de qué manera la función pública notarial puede garantizar la seguridad jurídica en la celebración de los contratos electrónicos en nuestro país.

En este sentido, la formulación de nuestro Problema fue el siguiente: ¿De qué manera la función pública notarial puede garantizar la seguridad jurídica en la celebración de los denominados ‘contratos electrónicos’ en el Perú?, frente a lo cual nos planteamos los siguientes objetivos principales: Conocer los aspectos generales de la función pública notarial; Determinar la importancia de las nuevas transacciones electrónicas; Identificar los programas o medidas de seguridad más convenientes a implementarse con el fin de brindar confianza en la celebración de los contratos electrónicos; Analizar, a nivel del Derecho comparado, los principales mecanismos que ofrece la función notarial para brindar seguridad jurídica en la contratación electrónica; y Conocer, mediante entrevistas a notarios públicos y especialistas de La Libertad, la conveniencia de ofrecer nuevos mecanismos con el fin de brindar una mayor efectividad en la celebración de los contratos electrónicos en el Perú.

En cuanto al enunciado de la hipótesis tenemos: “La manera en que la función pública notarial puede garantizar la seguridad jurídica en la celebración de los denominados „contratos electrónicos“ en el Perú se da mediante la implementación de mecanismos digitales que certifiquen la

identidad o participación de las partes contratantes a los que el Notario tenga acceso seguro".⁴⁶

1.4.2 Investigaciones Internacionales

- **Universidad Complutense de Madrid-España.**

Autor: FERNÁNDEZ MARTÍN, Mauricio – tesis para optar el Grado de Doctor.

Tema: Terrorismo e información: La batalla por la libertad de expresión. (2010)

Resumen: En 1978, los españoles aprobaron una Constitución que permitió asentar la democracia en nuestro país. Desde la muerte de Franco hasta los años 80, los partidos políticos, los sindicatos, diversas organizaciones, y la prensa se han distinguido especialmente por apostar con rotundidad por la democracia. Han pasado más de 30 años y nuestra sociedad todavía no ha podido completar ese proceso de transición, porque no ha alcanzado uno de los derechos más fundamentales de cualquier sociedad: la libertad de prensa y de expresión.

Una falta de libertad que vive, día a día, un gran número de periodistas. Las características de su trabajo hacen que tengan que estar en contacto directo con el entorno de ETA, con asociaciones que fiscalizan su trabajo, con grupos de presión que constantemente presionan sobre los comentarios

⁴⁶ ARANEDA AZABACHE, Candy Elizabeth. **LA FUNCIÓN PÚBLICA NOTARIAL Y LA SEGURIDAD JURÍDICA RESPECTO DE LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA EN EL PERÚ**, p. 7

que se escriben, sobre opiniones que se transmiten o sobre cualquier imagen que se grabe o difunda.⁴⁷

- **Universidad Rafael Landívar – Guatemala.**

Autor: CARRETO GARCÍA, Jaqueline Johanna – Tesis para optar el Grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Tema: El derecho registral ante las actuaciones de modernización del segundo registro de la propiedad de la ciudad de Quetzaltenango y la seguridad jurídica del Notario. (2014).

Resumen: Se tiene a bien, presentar la investigación realizada sobre El Derecho Registral ante las Actuaciones de Modernización del Segundo Registro de la Propiedad y la Seguridad Jurídica del Notario, apoyándose en un estudio jurídico doctrinario, de conformidad con la implementación del sistema de operación electrónico, que sustituyó al sistema de operación manual, este nuevo sistema, permite mayor resguardo en cada una de las operaciones que se realizan dentro de dicha institución.

Con las innovaciones del sistema de operación, se tiene la perspectiva que los operadores de dicha entidad, realicen de manera segura, transparente, confiable y ágil, cada actuación que demanden los Notarios Activos.

En base a los estudios realizados y específicamente en los criterios del Segundo Registro de la Propiedad, se establece, que hoy en día, hay mayor seguridad jurídica para los

⁴⁷ FERNÁNDEZ MARTÍN, Mauricio. **TERRORISMO E INFORMACIÓN: LA BATALLA POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**, p. 5

notarios, así mismo, se determina la importancia que se le ha brindado al Derecho Registral con el Proceso de Modernización del Segundo Registro de la Propiedad.⁴⁸

1.5 MARCO CONCEPTUAL

- **Cumplimiento de la ley.** La responsabilidad tiene una acepción positiva y negativa. En su acepción positiva, implica la acción de responder por un daño causado. En su acepción negativa, implica abstenerse de realizar acciones que resulten en un daño a otras personas. El caso más normal de responsabilidad negativa, es el cumplimiento de las leyes y normas, establecidas en el ordenamiento jurídico de la nación Como es sabido, las leyes mandan, prohíben o permiten. Por ende, la responsabilidad civil implica hacer lo que la ley manda, abstenerse de hacer lo que la ley prohíbe y decidir en libertad, y dependiendo de cada situación.⁴⁹
- **Derecho a la libertad.** La libertad es un derecho sagrado e imprescriptible que todos los seres humanos poseen. La libertad es la facultad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho ajeno.⁵⁰
- **Garantías.** Es una institución de Derecho Público de seguridad y de protección a favor del individuo, la sociedad o el Estado que dispone de medios que hacen efectivo el goce de los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos.⁵¹

⁴⁸ CARRETO GARCÍA, Jaqueline Johanna. **EL DERECHO REGISTRAL ANTE LAS ACTUACIONES DE MODERNIZACIÓN DEL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL NOTARIO**, p. 15

⁴⁹ CORNEJO, Juan. **EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y NORMAS**, pp. 2-3

⁵⁰ PÁGINA VIRTUAL HUMANIUM.ORG. **DERECHO A LA LIBERTAD**, p. 1

⁵¹ MACHICADO, Jorge. **¿QUÉ ES UNA GARANTÍA?**, p. 1

- **Libertad de opinión.** La libertad de opinión significa que cada uno es libre de tener una opinión o un juicio, de acuerdo a sus emociones, capacidades reflexivas y conocimientos. ⁵²
- **Libertad.** Es la facultad natural del hombre para actuar a voluntad sin restricciones, respetando su propia conciencia y el deber ser, para alcanzar su plena realización. ⁵³
- **Libre tránsito.** El derecho del libre tránsito dentro del territorio de nuestro país, para cualquier ciudadano, tratar de impedírselo a alguna persona, es un delito. ⁵⁴
- **Normatividad.** Es el conjunto de reglas o leyes que se encargan de regir el comportamiento adecuado de las personas en una sociedad, dentro de la cual influyen diversos factores en las personas para poderlas acatarlas y respetarlas. ⁵⁵
- **Persona.** Es una gran aportación del cristianismo a nuestra civilización, si bien se trata de un concepto de difícil definición, puesto que definir implica poner límites y es imposible poner límites al espíritu, que es la nota esencial de la persona. ⁵⁶
- **Potencialidades y capacidades.** Una **potencialidad** es una virtud o fortaleza que cada ser humano posee, esta se refiere a las capacidades que una persona puede desarrollar, en otras palabras el

⁵² PÁGINA VIRTUAL HUMANIUM.ORG. **LA LIBERTAD DE OPINIÓN**, p. 1

⁵³ PÁGINA VIRTUAL CONCEPTO DEFINICIÓN. **DEFINICIÓN DE LIBERTAD**, p. 1

⁵⁴ GUZMÁN ESTRADA, José. **EL DERECHO AL LIBRE TRÁNSITO EN EL PERÚ**, p. 1

⁵⁵ MARTÍNEZ VALDEZ, Abigail. **¿QUÉ ES NORMATIVIDAD Y SEGURIDAD E HIGIENE?**, p.1

⁵⁶ BAELLÓ, Pedro. **SOBRE EL CONCEPTO DE PERSONA**, p. 1

potencial humano es lo que somos capaces de hacer o conocer. La **capacidad** es lo que los seres humanos pueden lograr por medio de sus diferentes conocimientos, una capacidad es un potencial.⁵⁷

- **Principio de legalidad.** Es sin lugar a dudas el principio más importante del derecho administrativo puesto que establece que las autoridades administrativas – y en general, todas las autoridades que componen el Estado – deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades.⁵⁸
- **Seguridad jurídica.** Conocimiento de las normas vigentes, pero también una cierta estabilidad del ordenamiento.⁵⁹
- **Sociedad.** El hombre es un ser social, está inmerso en la sociedad desde que nace hasta que muere. Pero resulta difícil dar una definición exacta de la sociedad, por eso presentaremos primero algunas definiciones: "*Reunión permanente de personas, pueblos o naciones que conviven y se relacionan bajo unas leyes comunes*".⁶⁰
- **Bienestar social.** Conjunto de factores que una persona necesita para gozar de buena calidad de vida. Estos factores llevan al sujeto a gozar de una existencia tranquila y en un estado de satisfacción.⁶¹

⁵⁷ SÁNCHEZ ECHEVARRÍA, Paula Andrea. **POTENCIALIDADES Y CAPACIDADES DEL SER HUMANO**, p. 1

⁵⁸ GUZMÁN NAPURÍ, Christian. **EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, p. 1

⁵⁹ PÉREZ LUÑO, A. E. **LA SEGURIDAD JURÍDICA**, p. 12

⁶⁰ DICCIONARIO ILUSTRADO DEL CONOCIMIENTO NORMA. **SOCIEDAD**, p. 2133

⁶¹ PÉREZ PORTO, Julián y Ana, GARDEY. **DEFINICIÓN DE BIENESTAR SOCIAL**, p. 1

- **Voluntad.** La palabra voluntad es originaria del latín "*voluntas*" la cual está conformada por el verbo volos o velle que significa (querer o desear) y a la vez por el sufijo tas, tatis. Sin embargo este vocablo es interpretado como aquella facultad propia de un ser humano de tomar decisiones y exigirse cualquier cosa de su conducta individual. Sin lugar a dudas es la capacidad que sobre todas las cosas es de carácter supremo en cada individuo, la cual nos impulsa a tomar decisiones fijas y precisas acerca de cualquier cosa que hacemos cotidianamente, lo que significa que es gracias a ella que se toman siempre las decisiones y se realizan las acciones.⁶²

⁶² PÁGINA VIRTUAL CONCEPTO DEFINICIÓN.DE. **VOLUNTAD**, p. 1

CAPÍTULO II

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Al tratar sobre el derecho a la libertad, encontramos que los diferentes especialistas que han tratado al respecto, la reconocen como un valor importante e imprescindible que tiene la persona humana y que esto se encuentra evidenciado en los sistemas democráticos de los países; en razón que a través de este derecho conlleva un conjunto de libertades que se encuentran plasmadas en las normas constitucionales y supranacionales relacionadas con los derechos humanos y al cual el Perú no es ajeno y por el contrario como parte de la democracia existente en los últimos

años en el país, se ven traducidos en la Legislación Peruana y donde todos los ciudadanos lo reconocen como un derecho de mucha importancia en el desenvolvimiento de las personas y del quehacer democrático.

Sobre esta realidad podemos decir, que el derecho a la libertad que tiene la persona humana, encierra aspectos importantes que están relacionados con su independencia, autonomía o exención en el marco de una autonomía privada, donde prevalece la decisión personal o colectiva frente a otras precisiones, de lo cual se desprende que el derecho a la libertad constituye la capacidad que tiene la persona humana para poder expresarse y hacer todo lo que considere conveniente, sin restricciones; de allí como dicen muchos especialistas esta libertad se traduce en un derecho que tiene la persona y del cual se desprenden otros derechos complementarios y de mucha trascendencia y que normalmente están vigentes en los países democráticos.

Sobre este particular debemos entender que el derecho a la libertad que tiene la persona humana, consiste en hacer lo que uno considere necesario dentro del marco de la ley y sobre el cual se reconoce que es uno de los derechos civiles más importantes y que como parte del mismo está ligado al de democracia y donde las personas libres en estos estados pueden expresar otros derechos como el de opinión y expresión, transito, libertad de conciencia, pensamiento, vida privada, culto, elección, decisión, entre otros, y que son importantes para los seres humanos, de lo cual se encuentra que es un principio que tiene como antecedente que en la segunda guerra mundial se trastocaron una serie de

derechos y que posteriormente en la carta de las Naciones Unidas está reconocido como tal; es por eso que los países que se encuentran en el marco de las Naciones Unidas garantizan que se cumpla dicho derecho.

En lo concerniente a la seguridad jurídica, se encuentra que al existir el derecho a la libertad, este está respaldado por la seguridad jurídica que debe prevalecer como parte de la estructura protectora que tiene el estado y donde este garantiza que todos los demás derechos también se cumplan en estados donde se profesa la libertad y que por lo tanto la seguridad jurídica tiene lugar en hombres que respetan este principio y contemplado en la declaración de derechos del hombre y del ciudadano; por lo tanto a mayor seguridad jurídica en países como el Perú, mayor será la confianza de sus ciudadanos, en garantizar que todo lo que se haga en el marco de la ley tendrá la seguridad jurídica que todos esperan.

2.1.2 Antecedentes Teóricos

En cuanto al ***derecho a la libertad***, el autor ***KANT, Inmanuel (2009)*** *sustenta lo jurídico en la idea de libertad, la que tiene dos vertientes, la interna y la externa. La primera es el fundamento de la moral, mientras que la segunda es como un efecto o consecuencia de la primera y constituye como el objeto propio e inmediato del derecho. Es conjunto de condiciones por medio de las cuales el arbitrio de uno debe armonizarse con el del otro. De este modo, hace referencia a la libertad como ser del hombre y a la función que compete al derecho.*⁶³

⁶³ KANT, Inmanuel. **PRINCIPIOS METAFÍSICOS DEL DERECHO**, p. 47

Respecto a la ***seguridad jurídica***, el autor **TORRES VÁSQUEZ, Aníbal (2010)** refiere que entre los principios de seguridad jurídica y el derecho común existe una relación de género a especie, pues es evidente que la seguridad jurídica sirve como una pauta orientadora del derecho común, por lo que equiparar ambas categorías implica un error en el razonamiento judicial, trayendo como consecuencia la contravención al debido proceso.

Tal es así, que la necesidad de seguridad jurídica se alimenta de la predictibilidad de las sentencias dictadas por los jueces.⁶⁴

2.1.3 Definición del Problema

Problema principal

¿En qué medida el derecho a la libertad de la persona humana, garantiza la seguridad jurídica en el Perú?

Problemas específicos

- a.** ¿De qué manera la libertad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho de los demás, demuestra la existencia de libertad y garantías del individuo en sus relaciones públicas y privadas?
- b.** ¿De qué manera el derecho a la libertad de opinión y expresión, está respaldado en la normatividad vigente en el país?

⁶⁴ TORRES VÁSQUEZ, Aníbal. **DICCIONARIO DE JURISPRUDENCIA CIVIL**, pp. 699-700

- c. ¿De qué manera el derecho del libre tránsito, demuestra la existencia de garantía dada al individuo por el Estado y que no serán violentados?
- d. ¿En qué medida la elección responsable en su forma de actuar a nivel de la sociedad, garantiza la estabilidad y tranquilidad social en el país?
- e. ¿De qué manera el ejercicio del derecho como persona y no ser sancionado por la exigencia de sus pensamientos, demuestra la existencia de garantías sobre la vigencia autentica del cumplimiento de la ley en el país?
- f. ¿De qué manera la capacidad del individuo para desarrollarse libremente sus potencialidades y capacidades, demuestra la existencia del respeto al principio de legalidad y legitimación establecido en la ley?

2.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Objetivos General y Específicos

Objetivo general

Demostrar si el derecho a la libertad de la persona humana, garantiza la seguridad jurídica en el Perú.

Objetivos específicos

- a. Determinar si la libertad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho de los demás, demuestra la

existencia de libertad y garantías del individuo en sus relaciones públicas y privadas.

- b.** Establecer si el derecho a la libertad de opinión y expresión, está respaldado en la normatividad vigente en el país.
- c.** Establecer si el derecho del libre tránsito, demuestra la existencia de garantía dada al individuo por el Estado y que no serán violentados.
- d.** Determinar si la elección responsable en su forma de actuar a nivel de la sociedad, garantiza la estabilidad y tranquilidad social en el país.
- e.** Establecer si el ejercicio del derecho como persona y no ser sancionado por la exigencia de sus pensamientos, demuestra la existencia de garantías sobre la vigencia autentica del cumplimiento de la ley en el país.
- f.** Precisar si la capacidad del individuo para desarrollarse libremente sus potencialidades y capacidades, demuestra la existencia del respeto al principio de legalidad y legitimación establecido en la ley.

2.2.2 Delimitación del Estudio

a. Delimitación espacial

El estudio se realizó a nivel del Colegio de Abogados de Lima (CAL).

b. Delimitación temporal

El periodo en el cual se llevó a cabo esta investigación comprendió los meses de Diciembre 2016 – Febrero 2017

c. Delimitación social

En la investigación se aplicaron las técnicas e instrumentos destinados al recojo de información de los Abogados hábiles del CAL.

2.2.3 Justificación e Importancia del Estudio

Justificación.- El desarrollo de la investigación, respondió al interés profesional por conocer si efectivamente el derecho a la libertad que tiene la persona humana, en el país cuenta con la seguridad jurídica que todos necesitamos y que a su vez está respaldado en la Legislación Peruana.

Importancia.- La investigación al estar culminada, dió aportes significativos que ayudaron a demostrar que el derecho a la libertad que tiene la persona humana cuenta con la seguridad jurídica en la Legislación Peruana.

2.3 HIPÓTESIS Y VARIABLES**2.3.1 Hipótesis Principal y Especificas****Hipótesis principal**

El derecho a la libertad de la persona humana, garantiza favorablemente la seguridad jurídica existente en el Perú.

Hipótesis específicas

- a.** La libertad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho de los demás, demuestra favorablemente la existencia de libertad y garantías del individuo en sus relaciones públicas y privadas.
- b.** El derecho a la libertad de opinión y expresión, está favorablemente respaldado en la normatividad vigente en el país.
- c.** El derecho del libre tránsito, demuestra favorablemente la existencia de garantía dada al individuo por el Estado y que no serán violentados.
- d.** La elección responsable en su forma de actuar a nivel de la sociedad, garantiza favorablemente la estabilidad y tranquilidad social en el país.
- e.** El ejercicio del derecho como persona y no ser sancionado por la exigencia de sus pensamientos, demuestra favorablemente la existencia de garantías sobre la vigencia autentica del cumplimiento de la ley en el país.
- f.** La capacidad del individuo para desarrollarse libremente sus potencialidades y capacidades, demuestra favorablemente la existencia del respeto al principio de legalidad y legitimación establecido en la ley.

2.3.2 Variables e Indicadores

Variable independiente

X. DERECHO A LA LIBERTAD

Indicadores

- x₁.- Libertad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho de los demás.
- x₂.- Grado de derecho a la libertad de opinión y expresión.
- x₃.- Grado al derecho del libre tránsito.
- x₄.- Elección responsable en su forma de actuar a nivel de la sociedad.
- x₅.- Ejerce su derecho como persona y no ser sancionado por la exigencia de sus pensamientos.
- x₆.- Capacidad del individuo para desarrollarse libremente sus potencialidades y capacidades.

Variable dependiente

X. SEGURIDAD JURÍDICA

Indicadores

- y₁.- Existencia de libertad y garantías del individuo en sus relaciones públicas y privadas.
- y₂.- Nivel de respeto a la normatividad vigente en el país.
- y₃.- Existencia de libertad de opinión y tránsito.
- y₄.- Nivel de estabilidad y tranquilidad social.
- y₅.- Existencia de garantía sobre la vigencia autentica del cumplimiento de la ley.
- y₆.- Nivel de respeto al principio de legalidad y legitimación establecido en la ley.

CAPÍTULO III

MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

3.1 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.1.1 Población

La población del estudio estuvo conformado por 593 Abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima-CAL, Noviembre del 2016.

3.1.2 Muestra

La muestra óptima de Abogados se obtuvo mediante la fórmula del muestreo aleatorio simple para estimar proporciones para una población conocida cuya fórmula que a continuación se detalla:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

- Z : Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.
- p : Proporción de Abogados que manifestaron que el derecho a la libertad de la persona humana, incide en la seguridad jurídica en la Legislación Peruana (**p = 0.5**, valor asumido debido al desconocimiento de P)
- q : Proporción de Abogados que manifestaron que el derecho a la libertad de la persona humana, no incide en la seguridad jurídica en la Legislación Peruana (**q = 0.5**, valor asumido debido al desconocimiento de P).
- e : Margen de error 5%.
- N : Población.
- n : Tamaño óptimo de muestra.

Considerando un nivel de significancia de 95% y 5% como margen de error **n** fue:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (593)}{(0.05)^2 (593-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

n = 233 Abogados hábiles del CAL.

Para la selección de la muestra óptima, los Abogados, fueron seleccionados aleatoriamente.

3.2 DISEÑO UTILIZADO EN EL ESTUDIO

- Tipo : Explicativo.
- Nivel : Aplicado.
- Método y diseño : Expost facto o retrospectivo.

Se tomó una muestra en la cual:

$$\mathbf{M = Oy(f)Ox}$$

Dónde:

M	=	Muestra.
O	=	Observación.
f	=	En función de
x	=	Derecho a la libertad.
y	=	Seguridad jurídica.

3.3 TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas

La principal técnica que se utilizó en este estudio fue la encuesta.

Instrumentos

Como instrumento de recolección de la información se utilizó el cuestionario que por intermedio de una encuesta conformada por preguntas en su modalidad cerradas se tomaron a la muestra señalada.

3.4 PROCESAMIENTO DE DATOS

Para procesar la información se usó los siguientes instrumentos: Un cuestionario de preguntas cerradas, que permitan establecer la situación actual y alternativas de solución a la problemática que se establece en la presente investigación, además se utilizó el Programa Computacional SPSS (Statistical Package for Social Sciences), del modelo de correlación de Pearson y nivel de confianza del 95%.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

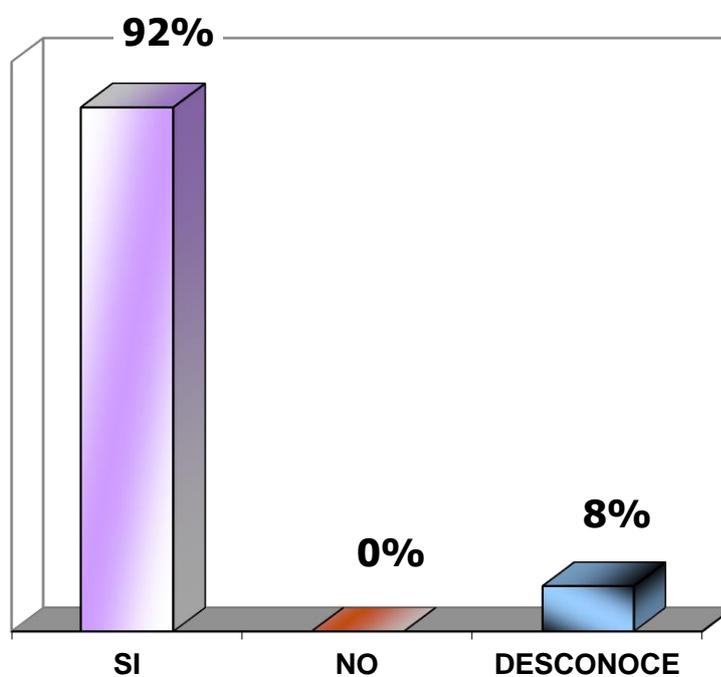
Tabla N° 1

**La persona humana tiene libertad de obrar según su voluntad,
respetando la ley y el derecho de los demás.**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	214	92
b) No	0	0
c) Desconoce	19	8
TOTAL	233	100%

Gráfico No. 1

La persona humana tiene libertad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho de los demás



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Feb. 2017)

INTERPRETACIÓN

Al interpretar la información relacionada con la pregunta, se aprecia que el 92% de los Abogados hábiles del CAL eligieron la primera de las alternativas, opinando que la persona humana tiene libertad de obrar de acuerdo a su voluntad y desde luego dentro de los alcances que establece la Ley y el 8% expresaron desconocer, sumando en conjunto el 100% de la muestra.

Analizando la información considerada en el párrafo anterior, se aprecia que casi la totalidad de los Abogados que respondieron en la primera de las opciones, lo justificaron en el sentido que la persona humana tiene libertad de obrar según su voluntad respetando la ley y el derecho de todos los seres humanos, por eso se dice que nuestros derechos terminan donde empiezan los derechos de los demás.

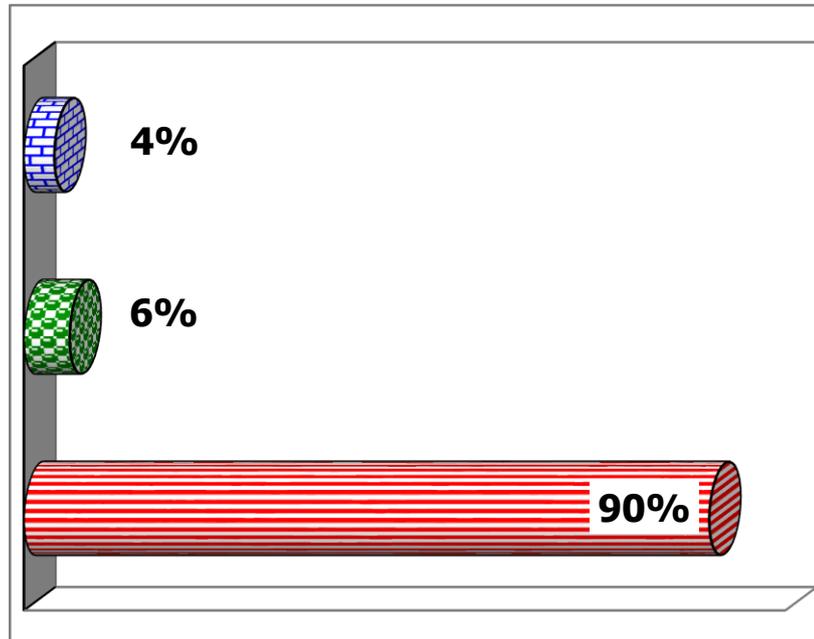
Tabla N° 2

Está garantizado el derecho a la libertad de opinión y expresión.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	210	90
b) No	13	6
c) Desconoce	10	4
TOTAL	233	100%

Gráfico No. 2

Está garantizado el derecho a la libertad de opinión y expresión



■ SI ■ NO ■ DESCONOCE

Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Feb. 2017)

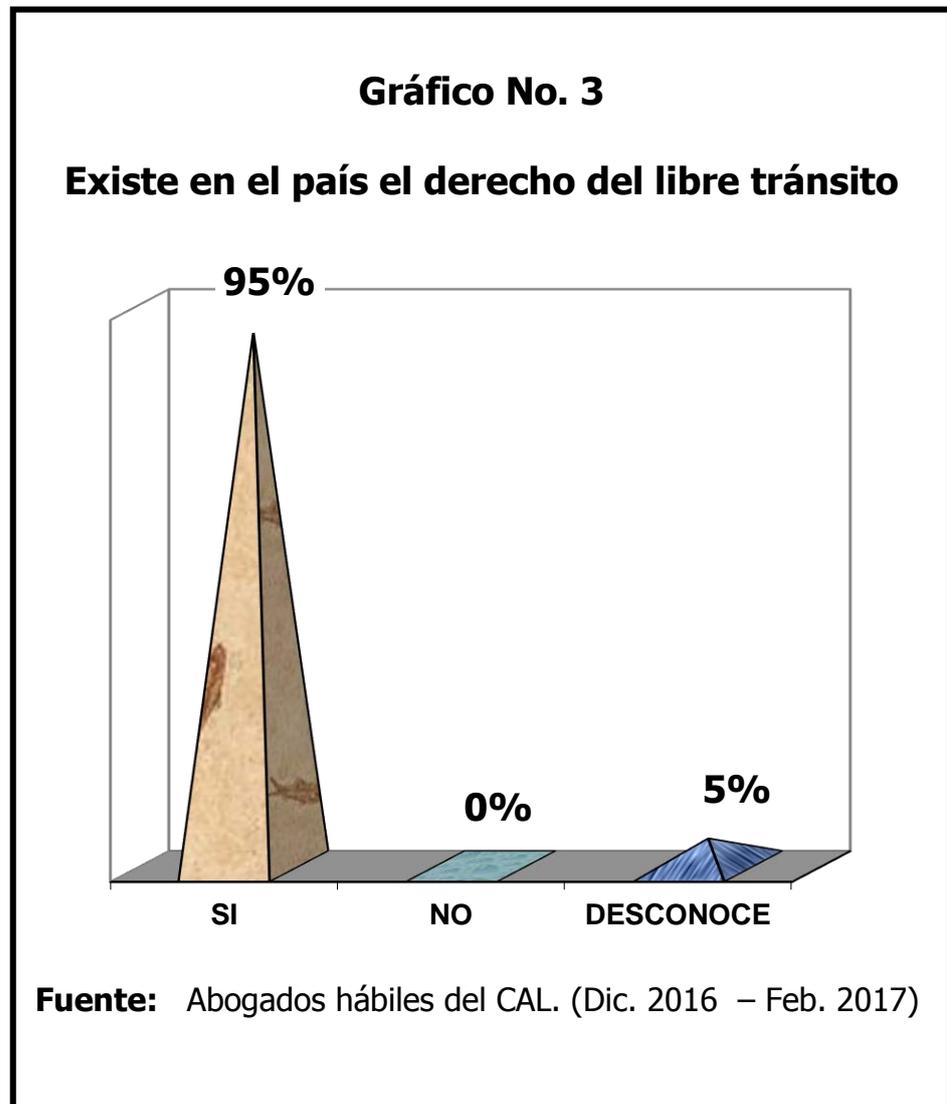
INTERPRETACIÓN

Al observar los datos que se muestran en la tabla y parte porcentual de la pregunta, se aprecia que el 90% de los Abogados considerados en el estudio, indicaron que en el país está garantizado el derecho a la libertad de opinión y expresión, tal como lo señala la Constitución Política del Perú y normatividad complementaria; en cambio el 6% tuvieron puntos de vista que no concuerdan con lo indicado por la mayoría y el 4% se limitaron en indicador que desconocían, arribando al 100%.

Tal como se muestra la información estadística, se aprecia que la tendencia de los resultados es casi coincidente con lo considerado en la pregunta anterior, lo cual demuestra que este derecho de la libertad efectivamente, en el marco legal establecido para estos fines, garantiza la libertad de opinión y expresión, conforme lo establecido en el ordenamiento legal.

Tabla N° 3
Existe en el país el derecho del libre tránsito.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	221	95
b) No	0	0
c) Desconoce	12	5
TOTAL	233	100%



INTERPRETACIÓN

En cuanto a los resultados obtenidos en la encuesta, el 95% de los encuestados fueron de la opinión que en el país se respeta el derecho de libre tránsito y las personas pueden desplazarse sin ninguna restricción y el 5% restante indicaron desconocer, llegando al 100%, destacando en esta interrogante la primera de las alternativas.

Es evidente que las respuestas de los Abogados fue afirmativa, es decir, reconocen que en el país está garantizado el derecho de libre tránsito y cualquier persona puede transitar de un lugar a otro sin ningún tipo de impedimento, por lo tanto, debe cumplirse con lo establecido para estos fines; es decir conforme el espíritu de la legislación toda persona puede entrar y desplazarse en el país sin necesidad de contar con autorizaciones, lo cual evidencia que este derecho está vigente dentro del marco establecido y nadie puede impedirle su desplazamiento.

Tabla N° 4
Persona humana es responsable en su forma de actuar a nivel de la sociedad.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	213	91
b) No	11	5
c) Desconoce	9	4
TOTAL	233	100%



INTERPRETACIÓN

Resulta importante señalar que los datos visualizados en la tabla, dejaron en claro que el 91% de los Abogados que fueron consultados, inclinaron su respuesta en la primera de las alternativas, mientras el 5% no compartieron los puntos de vista de los anteriores y el 4% complementario expresaron desconocer, totalizando el 100% de la muestra.

Los resultados que se muestran en la parte porcentual y gráfica de la pregunta, destacan que casi la totalidad de los Abogados tomados en cuenta en el estudio, reconocieron que la persona humana es responsable de su comportamiento y forma de actuar dentro de la sociedad, pero respetando el marco legal y sin afectar el derecho de los demás, es por eso que estos resultados así lo demuestran y confirman que en el Perú está garantizada la libertad de la persona humana y nadie puede impedirlo; desde luego se tiene que cumplir con el ordenamiento jurídico donde se señala cuáles son sus deberes y responsabilidades.

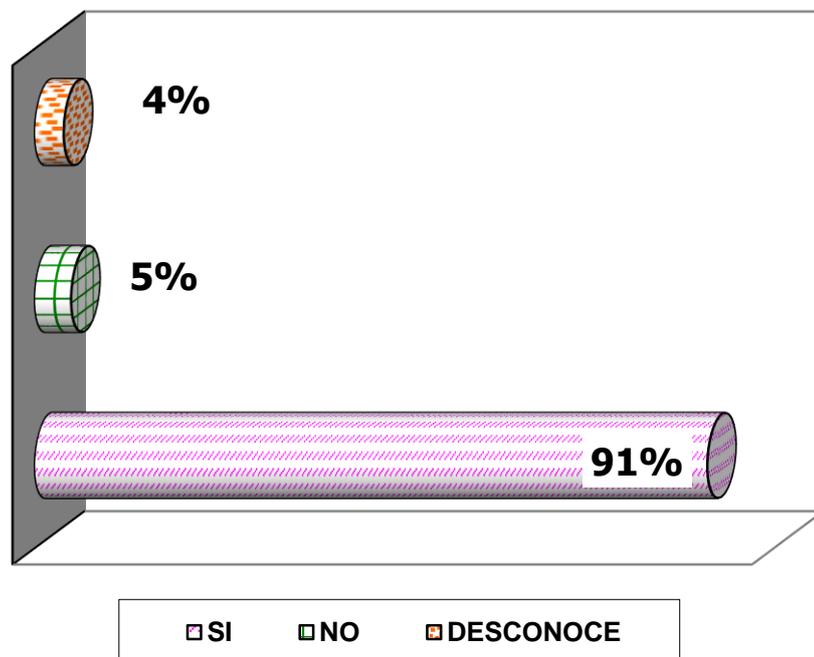
Tabla N° 5

Las personas gozan de sus derechos y no pueden ser sancionados por la exigencia de sus pensamientos.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	212	91
b) No	11	5
c) Desconoce	10	4
TOTAL	233	100%

Gráfico No. 5

Las personas gozan de sus derechos y no pueden ser sancionados por la exigencia de sus pensamientos



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Feb. 2017)

INTERPRETACIÓN

Respecto a los alcances de la pregunta, el 91% de los Abogados que fueron consultados al respecto, destacan que las personas en el país gozan de sus derechos y no pueden ser sancionados por la exigencia de sus pensamientos; lo cual no sucedió con el 5% que opinaron todo lo contrario y el 4% restante refirieron desconocer, sumando el 100% de la muestra.

Buscando una explicación a la información estadística que se observa en la tabla, facilitó conocer que actualmente y tal como está establecido en la Constitución Política del Perú y en el ordenamiento legal, las personas gozan de sus derechos y no pueden ser sancionados por la exigencia de sus pensamientos, es decir, sin colisionar con lo establecido al respecto, demostrándose de esta manera que en el país además de contar con el marco jurídico correspondiente para estos fines, la persona humana tiene garantizado sus derechos y la forma de pensar, entre otros.

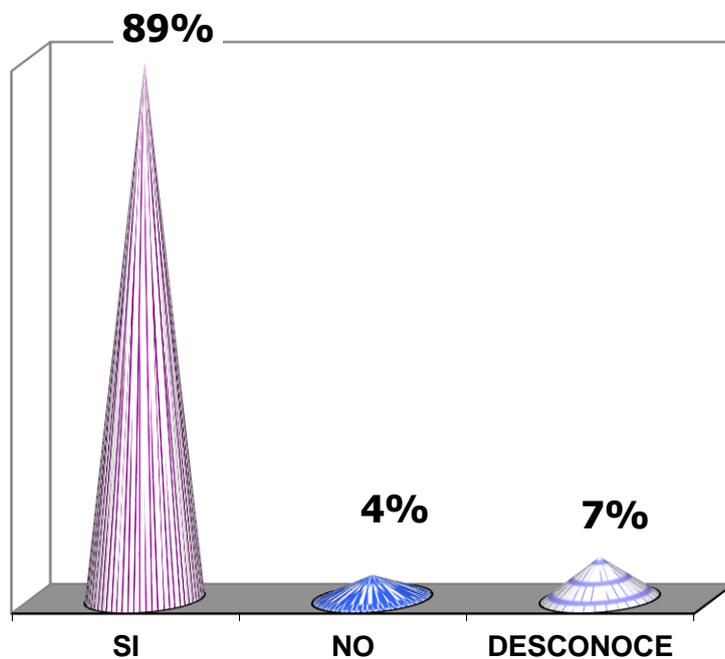
Tabla N° 6

La persona humana en el país tiene capacidad para desarrollar libremente sus potencialidades y capacidades.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	208	89
b) No	9	4
c) Desconoce	16	7
TOTAL	233	100%

Gráfico No. 6

La persona humana en el país tiene capacidad para desarrollar libremente sus potencialidades y capacidades



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Feb. 2017)

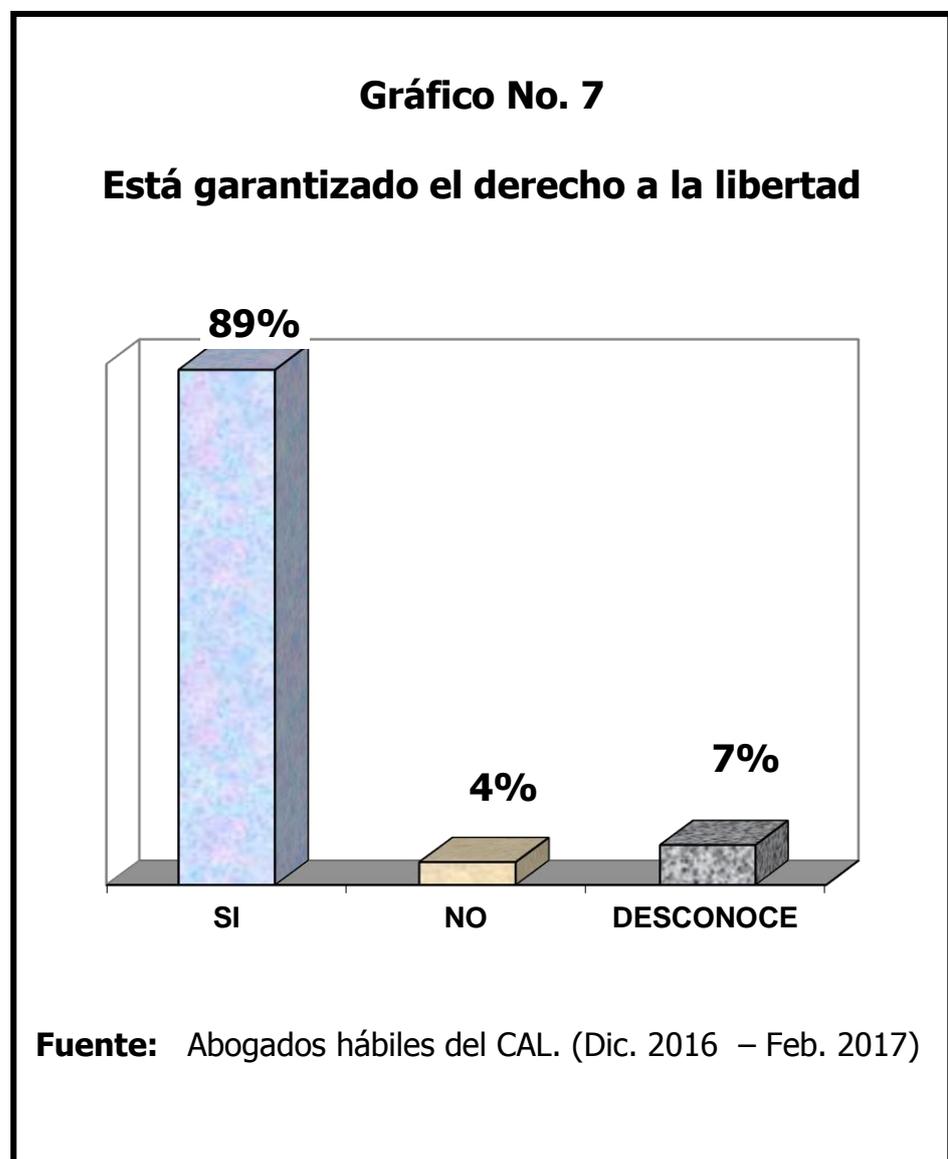
INTERPRETACIÓN

Revisando la información obtenida en la encuesta, podemos apreciar que el 89% de los Abogados tomados en cuenta en el estudio, expresaron que la persona humana en el Perú, tiene capacidad y facilidades para desarrollar libremente sus potencialidades y capacidades; sin embargo el 7% indicaron desconocer y el 4% restante no compartieron los puntos de vista de la mayoría, cubriendo así el 100% de la muestra.

En lo concerniente a los resultados que fueron recopilados en la interrogante, podemos señalar que más de dos tercios de los encuestados fueron de la opinión que las personas en el país tienen capacidad y libertad para desarrollar sin limitaciones de ninguna naturaleza sus potencialidades y capacidades, es decir, prevalece el derecho a la libertad y de opinión que todos gozan al respecto y sobre todo en un país donde existe democracia como es el Perú.

Tabla N° 7
Está garantizado el derecho a la libertad.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	208	89
b) No	9	4
c) Desconoce	16	7
TOTAL	233	100%



INTERPRETACIÓN

Sobre este particular al cual está referida la pregunta, el 89% de los encuestados respondieron en la primera de las alternativas, es decir, consideran que está garantizado el derecho a la libertad; en cambio el 7% manifestaron desconocer y el 4% complementario no estuvieron de acuerdo con los puntos de vista de la mayoría, arribando al 100%.

No cabe duda que si analizamos la información presentada en el párrafo anterior, encontraremos que mayoritariamente los Abogados señalaron que en el país está garantizado el derecho a la libertad que tiene toda persona humana, lo cual está respaldado en la Constitución Política y el ordenamiento legal implementado para estos fines, teniendo la persona facultad de obrar según su propia voluntad, desde luego cumpliendo con la ley y el derecho de los demás, entre otros.

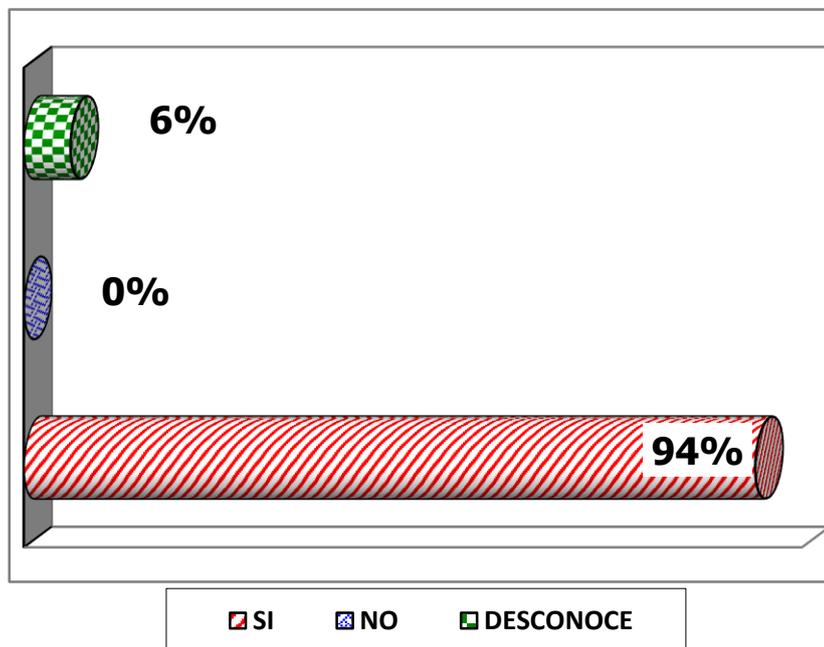
Tabla N° 8

En el país existe libertad y garantías del individuo en sus relaciones públicas y privadas.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	219	94
b) No	0	0
c) Desconoce	14	6
TOTAL	233	100%

Gráfico No. 8

En el país existe libertad y garantías del individuo en sus relaciones públicas y privadas



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Feb. 2017)

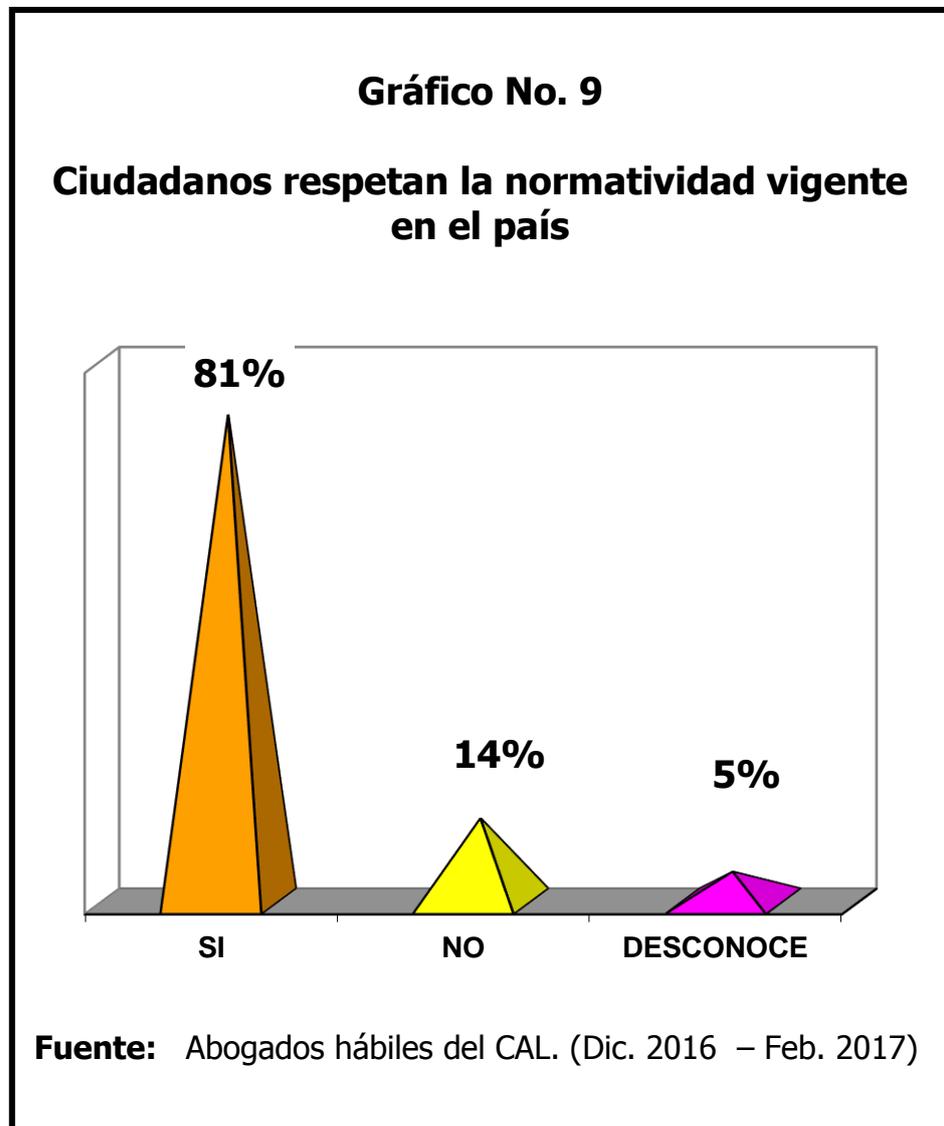
INTERPRETACIÓN

Los datos encontrados en la pregunta, presentan en la parte estadística y gráfica, que el 94% de los Abogados opinaron que en el país existe libertad y garantías del individuo en sus relaciones públicas y privadas y el 6% indicaron desconocer, llegando al 100%.

Sobre este particular al cual estuvo referida la pregunta, en forma significativa los Abogados tomados en cuenta en el estudio, destacaron que sí existe en el país libertad y garantías para el individuo en el ejercicio de sus relaciones públicas y privadas de su vida diaria gozando así de este derecho fundamental que tiene toda persona como es el derecho a la libertad.

Tabla N° 9
Ciudadanos respetan la normatividad vigente en el país.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	188	81
b) No	32	14
c) Desconoce	13	5
TOTAL	233	100%



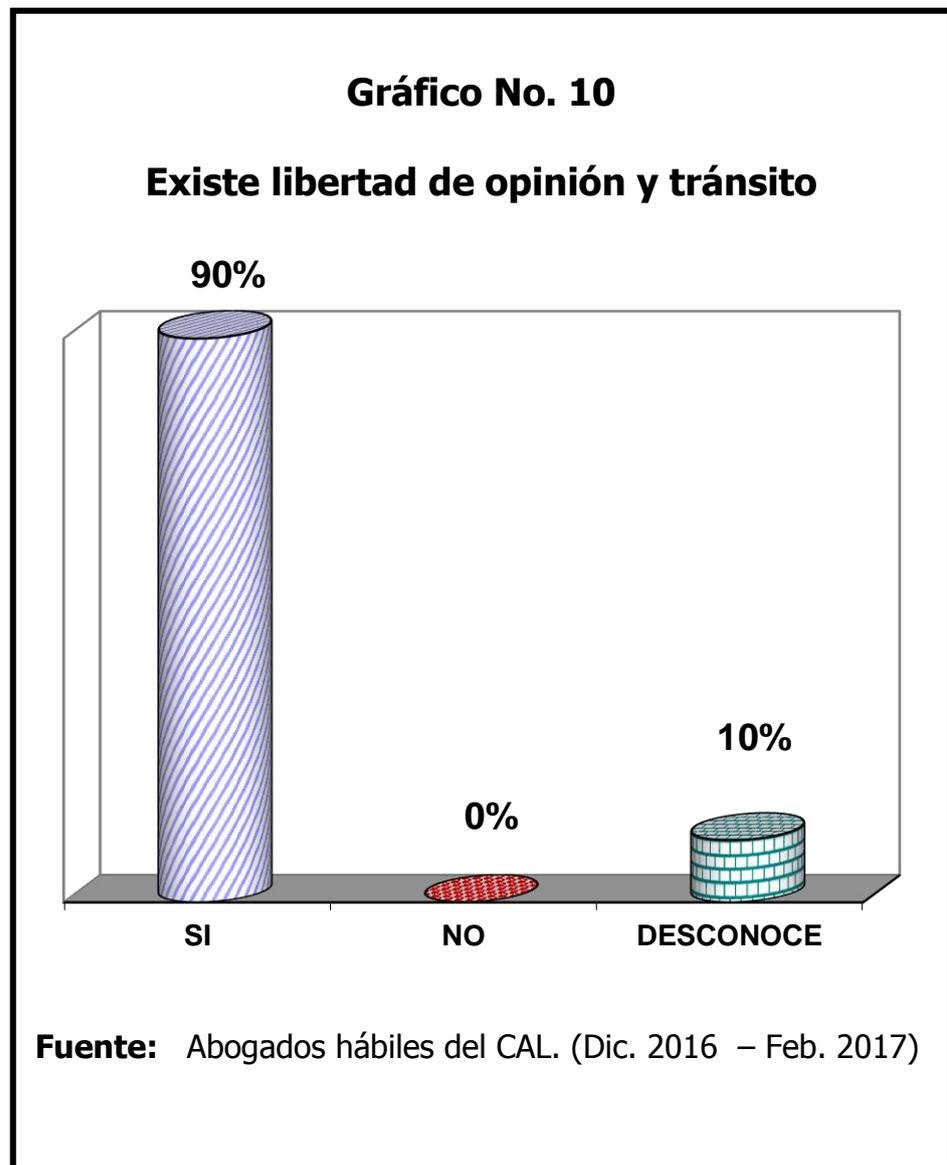
INTERPRETACIÓN

Por su parte en las respuestas obtenidas en la pregunta, podemos apreciar que el 81% de los Abogados que respondieron afirmativamente, reconocen que el consenso ciudadano es que la ciudadanía respeta el ordenamiento jurídico; mientras el 14% tuvieron opiniones contrarias a lo expuesto por la mayoría y el 5% expresaron desconocer, sumando el 100% de la encuesta, prevaleciendo la primera de las opciones.

Analizando los puntos de vista expresados por la mayoría de los Abogados, reconocen que efectivamente los ciudadanos sí respetan la normatividad vigente en el país, teniendo en cuenta que las leyes se publican y se difunden porque son de interés social siendo de obligatorio cumplimiento; y no obstante a ello existe una minoría que lo vulnera por ignorancia y/o desconocimiento.

Tabla N° 10
Existe libertad de opinión y tránsito.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	210	90
b) No	0	0
c) Desconoce	23	10
TOTAL	233	100%



INTERPRETACIÓN

En lo concerniente a la información porcentual y gráfica, que representan los datos recopilados en la pregunta, el 90% respondieron afirmativamente, es decir, reconocen que en el Perú prevalecen la libertad de opinión y tránsito, los cuales están garantizados en la Constitución y leyes respectivas y el 10% restante indicaron desconocer, totalizando el 100%.

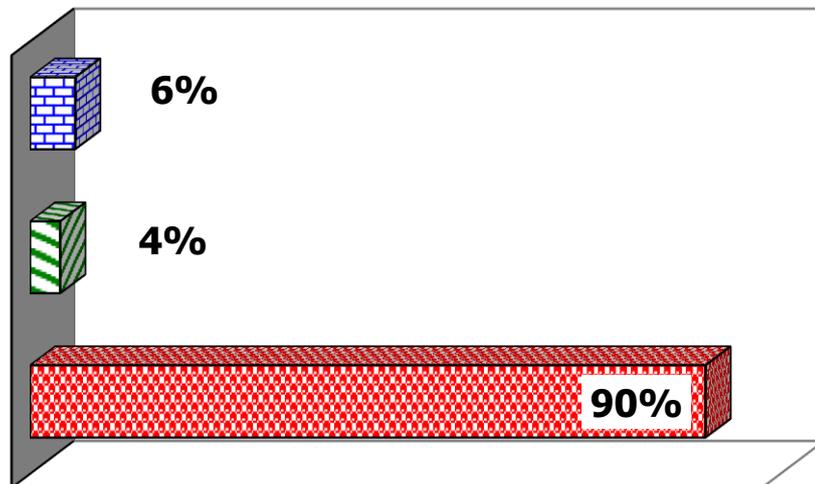
En cuanto a lo expuesto en líneas anteriores, no cabe duda que la mayoría de las personas tomadas en cuenta en el estudio opinaron que sí existe libertad de opinión y tránsito respetando este derecho previsto en el Art. 2, Inc. 4 de la Constitución Política del Perú y reconocido para todos los peruanos salvo las restricciones establecidas por Ley.

Tabla N° 11
Existe estabilidad y tranquilidad social en el país.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	209	90
b) No	10	4
c) Desconoce	14	6
TOTAL	233	100%

Gráfico No. 11

Existe estabilidad y tranquilidad social en el país



■ SI ■ NO ■ DESCONOCE

Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Feb. 2017)

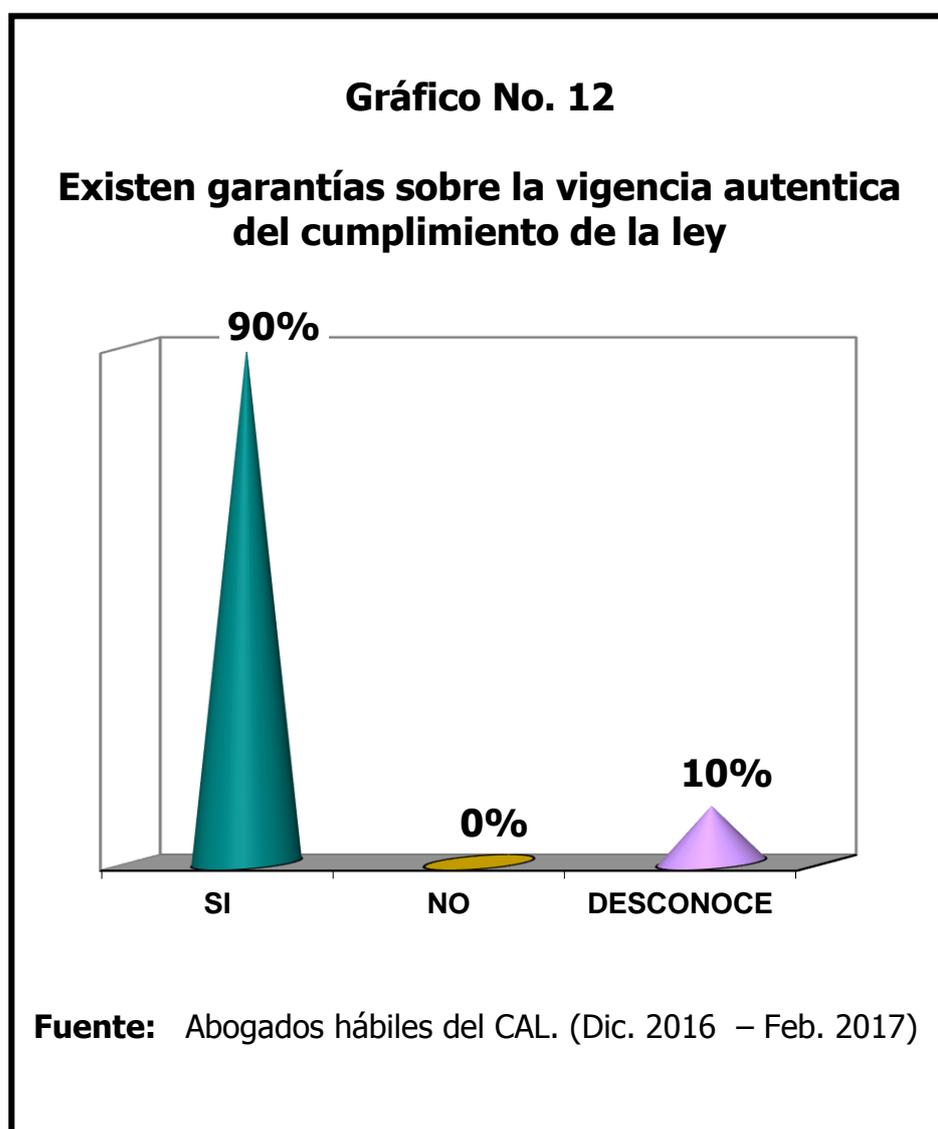
INTERPRETACIÓN

En lo concerniente a la información obtenida en la pregunta, se observa que el 90% lo hicieron en la primera de las alternativas, es decir, reconocen que en el país existe estabilidad y tranquilidad social; en cambio el 6% expresaron desconocer y el 4% complementario no compartieron los puntos de vista de la mayoría, sumando el 100% y desde luego la primera de las opciones mantiene la tendencia de lo encontrado en preguntas anteriores.

Resulta bastante notorio que los Abogados hábiles del CAL, señalan que sí existe estabilidad y tranquilidad social en el país así como confianza y seguridad jurídica debido a la situación económica que viene gozando nuestro país, no obstante a ello existe un porcentaje mínimo de personas que no acatan las normas establecidas por Ley.

Tabla N° 12
Existen garantías sobre la vigencia autentica del cumplimiento de la ley.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	209	90
b) No	0	0
c) Desconoce	24	10
TOTAL	233	100%



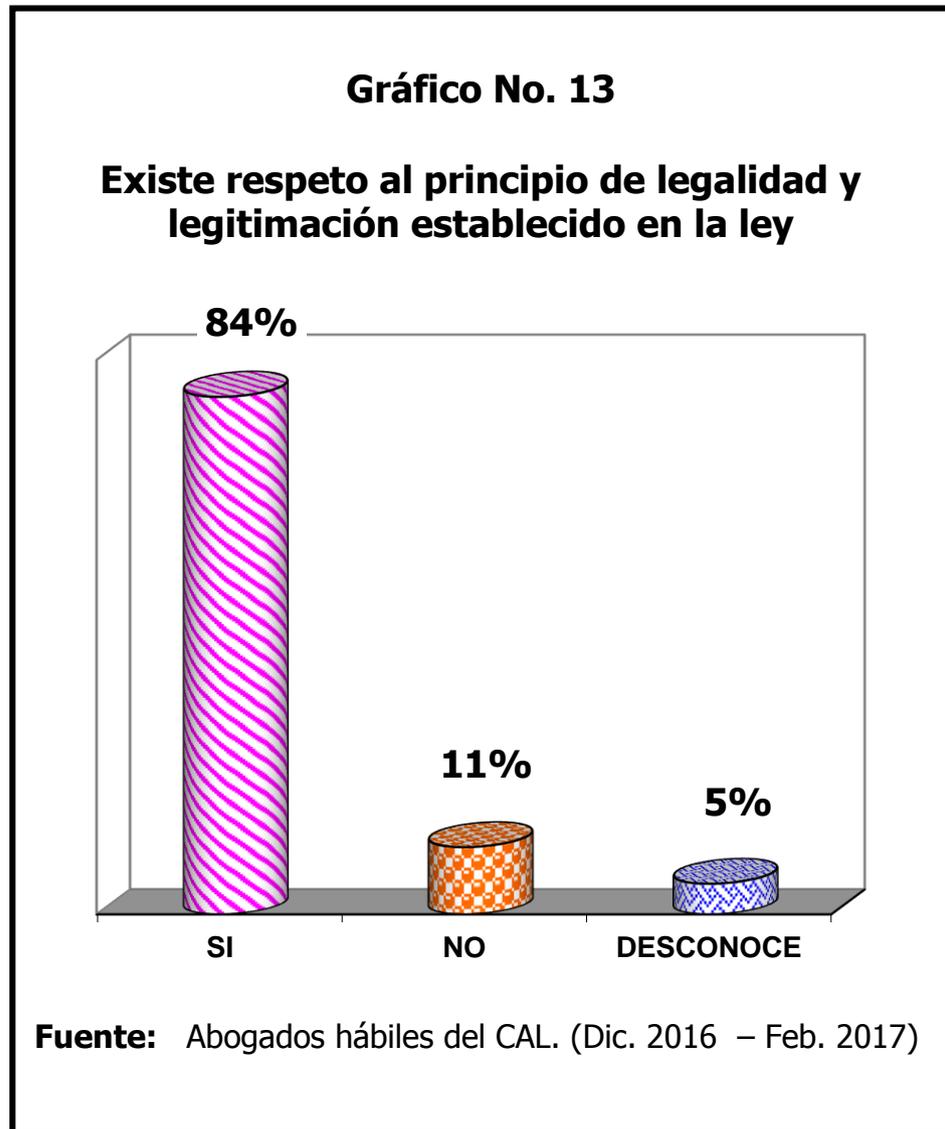
INTERPRETACIÓN

Sin duda que los alcances que se encuentran en los datos que se visualizan porcentualmente, dejan en claro que el 90% de los Abogados hábiles del CAL, expresaron que en el país existen garantías relacionadas con la vigencia auténtica del cumplimiento de la ley, lo cual a no dudarlo da confianza a empresarios peruanos y extranjeros que quieren invertir y el 10% complementario lo justificaron que desconocían, llegando al 100%.

Buscando una explicación en relación a lo expuesto en el párrafo anterior, queda en claro que la mayoría considera que sí existen garantías sobre la vigencia auténtica del cumplimiento de la ley; sin embargo podemos apreciar que una pequeña parte de la población peruana no acata las normas previstas en la Constitución Política del Perú demostrando esto al actuar en hechos delictivos o acciones insociables reprimidas por la ley.

Tabla N° 13
Existe respeto al principio de legalidad y legitimación establecido en la ley.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	197	84
b) No	25	11
c) Desconoce	11	5
TOTAL	233	100%



INTERPRETACIÓN

Sobre este particular al cual está referida la pregunta, el 84% de los encuestados señalan que en el Perú existe respeto al principio de legalidad y legitimación y se encuentra establecido en la ley; mientras el 11% discreparon de lo opinado por la mayoría y el 5% manifestaron desconocer, arribando de esta manera al 100% de la muestra.

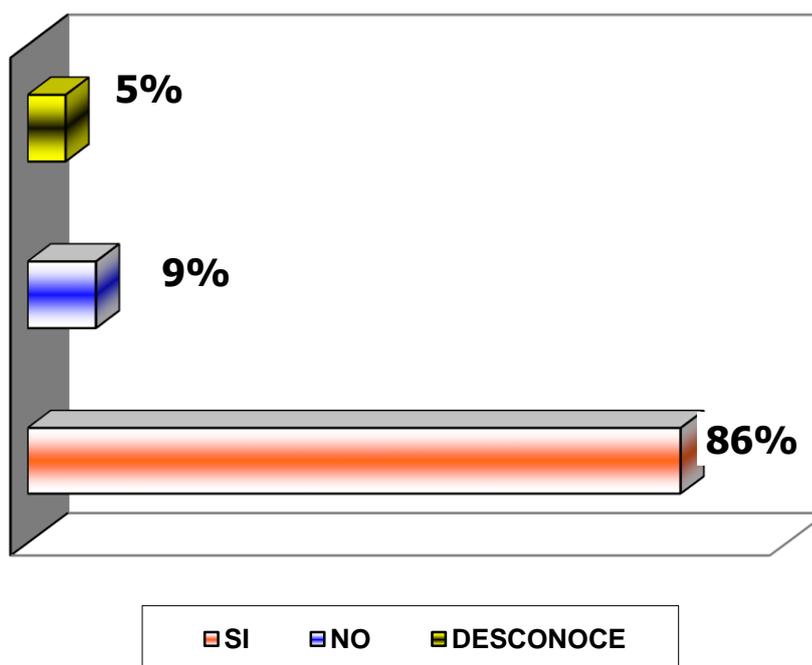
Al interpretar la información obtenida en la pregunta, se desprende que la mayoría de los encuestados opinaron que los principios de legalidad y legitimación establecidos en la Ley son muy importantes y son los que deben tener en cuenta todas las autoridades tanto públicas como privadas para dar pleno cumplimiento y respeto a la ley.

Tabla N° 14
Existe seguridad jurídica en el país.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	201	86
b) No	20	9
c) Desconoce	12	5
TOTAL	233	100%

Gráfico No. 14

Existe seguridad jurídica en el país



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Feb. 2017)

INTERPRETACIÓN

En cuanto a los datos recopilados como resultado de la encuesta, el 86% de los Abogados considerados en el estudio, destacaron que en el país prevalece la seguridad jurídica; sin embargo el 9% discreparon de lo opinado por el grupo anterior y el 5% expresaron desconocer, totalizando el 100% de la muestra con la cual se trabajó, destacando la primera de las opciones.

Precisamente lo expuesto en líneas anteriores, clarifica que sí existe seguridad jurídica en el país, situación por la cual están garantizadas las inversiones nacionales y extranjeras que demuestran su confianza en el respaldo que le da la Ley y que sus bienes y sus derechos no serán violentados y de llegar a producirse, serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos, toda vez que el espíritu de la ley así lo establece.

4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

La estadística de prueba a utilizar para probar las hipótesis propuestas fue la prueba ji cuadrado corregida por Yates, ya que más del 20% de las celdas que contienen las frecuencias esperadas de la tabla son menores a cinco (5), lo que obliga a la combinación de celdas adyacentes para finalmente obtener una tabla 2x2. Esta nueva tabla, obliga el uso de la Ji cuadrado corregida por Yates, el cual se distribuye con $(2-1) (2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Dónde:

a= Celda primera columna, primera fila

b= Celda segunda columna, primera fila

c= Celda primera columna, segunda fila

d= Celda segunda columna, segunda fila

$$\chi^2 = \frac{(|ad - bc| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

Hipótesis a:

H₀ : La libertad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho de los demás, no demuestra favorablemente la existencia de libertad y garantías del individuo en sus relaciones públicas y privadas.

H₁ : La libertad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho de los demás, demuestra favorablemente la existencia de libertad y garantías del individuo en sus relaciones públicas y privadas.

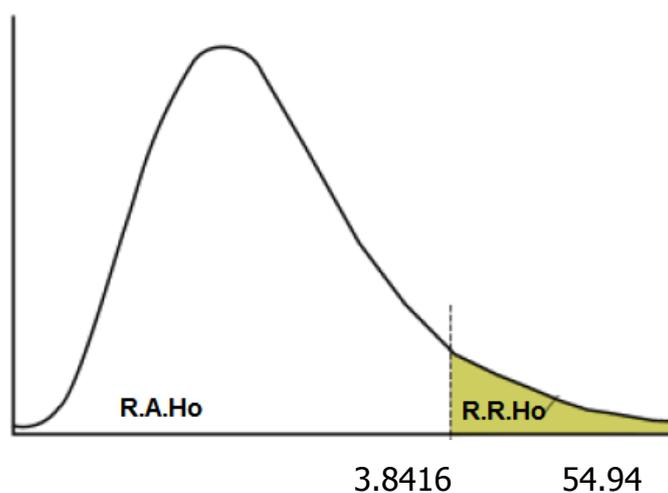
Tiene libertad de obrar según su voluntad	Existe libertad y garantías			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	209	0	5	214
No	0	0	0	0
Desconoce	10	0	9	19
Total	219	0	14	233

Para rechazar hipótesis nula (H₀), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|209 * 9 - 5 * 10| - 233 / 2)^2 233}{(214)(19)(219)(14)} = 54.94$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $54.94 > 3.8416$, se rechaza **H₀**. Por lo tanto, se concluye que la libertad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho de los demás, demuestra favorablemente la existencia de libertad y garantías del individuo en sus relaciones públicas y privadas.

Hipótesis b:

H₀ : El derecho a la libertad de opinión y expresión, no está favorablemente respaldado en la normatividad vigente en el país.

H₁ : El derecho a la libertad de opinión y expresión, está favorablemente respaldado en la normatividad vigente en el país.

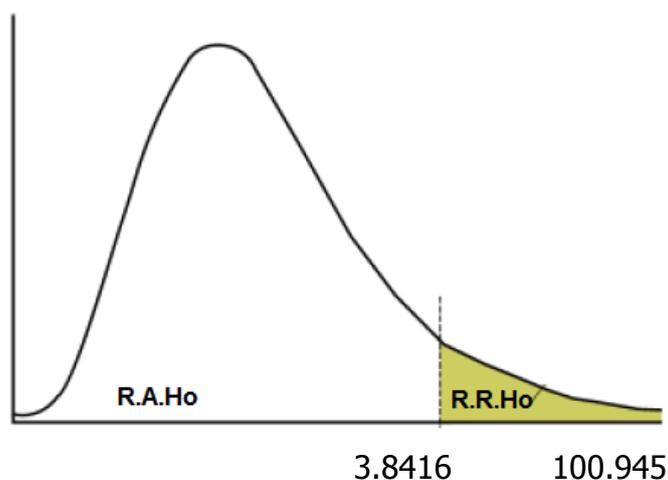
Tiene derecho a la libertad de opinión y expresión	Está respaldado en la normatividad vigente			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	188	21	1	210
No	0	8	5	13
Desconoce	0	3	7	10
Total	188	32	13	233

Para rechazar hipótesis nula (H_0), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|188 * 23 - 22 * 0| - 233 / 2)^2 233}{(210)(23)(188)(45)} = 100.945$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $100.945 > 3.8416$, se rechaza **H₀**. Por lo tanto, se concluye que el derecho a la libertad de opinión y expresión, está favorablemente respaldado en la normatividad vigente en el país.

Hipótesis c:

H₀ : El derecho del libre tránsito, no demuestra favorablemente la existencia de garantía dada al individuo por el Estado y que no serán violentados.

H₁ : El derecho del libre tránsito, demuestra favorablemente la existencia de garantía dada al individuo por el Estado y que no serán violentados.

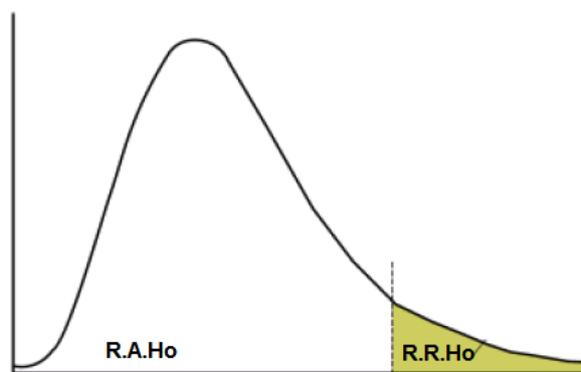
Tiene derecho del libre tránsito	Existen garantías dada al individuo por el Estado y que no serán violentados			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	207	0	14	221
No	0	0	0	0
Desconoce	3	0	9	12
Total	210	0	23	233

Para rechazar hipótesis nula (H₀), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1) (2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|207 * 9 - 14 * 3| - 233 / 2)^2 * 233}{(221)(12)(210)(23)} = 52.848$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



3.8416 52.848

Como $52.848 > 3.8416$, se rechaza **H₀**. Por lo tanto, se concluye que el derecho del libre tránsito, demuestra favorablemente la existencia de garantía dada al individuo por el Estado y que no serán violentados.

Hipótesis d:

H₀ : La elección responsable en su forma de actuar a nivel de la sociedad, no garantiza favorablemente la estabilidad y tranquilidad social en el país.

H₁ : La elección responsable en su forma de actuar a nivel de la sociedad, garantiza favorablemente la estabilidad y tranquilidad social en el país.

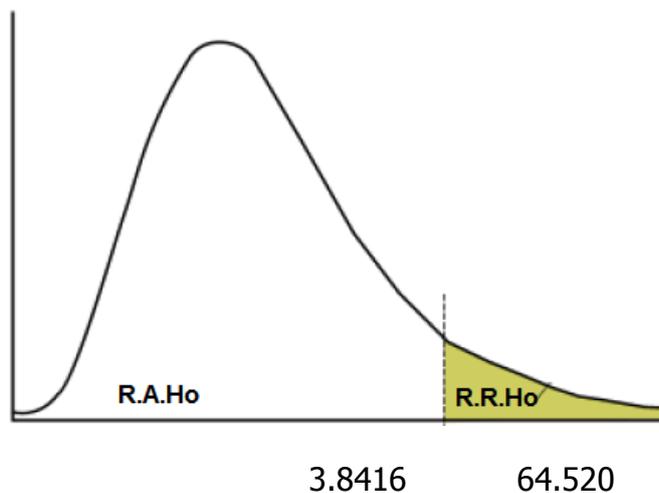
Existe elección responsable	Garantiza la estabilidad y tranquilidad social			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	202	7	4	213
No	7	3	1	11
Desconoce	0	0	9	9
Total	209	10	14	233

Para rechazar hipótesis nula (H_0), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|202 * 13 - 11 * 7| - 233 / 2)^2 * 233}{(213)(20)(209)(24)} = 64.520$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $64.520 > 3.8416$, se rechaza **H₀**. Por lo tanto, se concluye que la elección responsable en su forma de actuar a nivel de la sociedad, garantiza favorablemente la estabilidad y tranquilidad social en el país.

Hipótesis e:

H₀ : El ejercicio del derecho como persona y no ser sancionado por la exigencia de sus pensamientos, no demuestra favorablemente la existencia de garantías sobre la vigencia autentica del cumplimiento de la ley en el país.

H₁ : El ejercicio del derecho como persona y no ser sancionado por la exigencia de sus pensamientos, demuestra favorablemente la existencia de garantías sobre la vigencia autentica del cumplimiento de la ley en el país.

Ejerce su derecho como persona y no ser sancionado por la exigencia de sus pensamientos	Existen garantías sobre la vigencia autentica del cumplimiento de la ley			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	205	0	7	212
No	2	0	9	11
Desconoce	2	0	8	10
Total	209	0	24	233

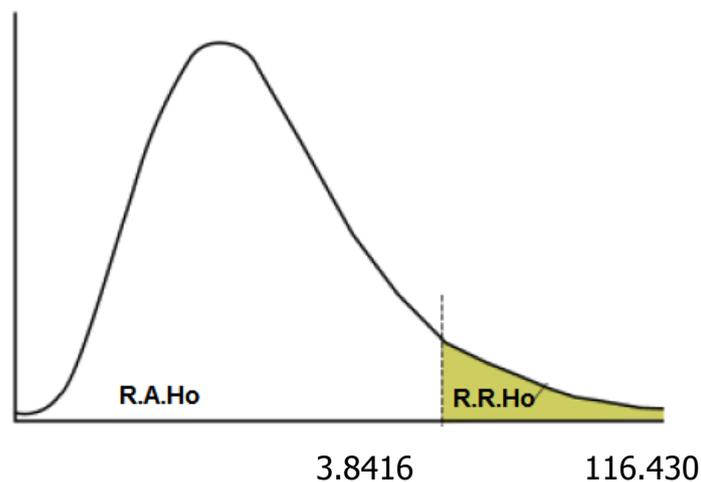
Para rechazar hipótesis nula (H₀), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una

distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1) (2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|205 * 17 - 7 * 14| - 233 / 2)^2}{(212)(21)(209)(24)} = 116.430$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $116.430 > 3.8416$, se rechaza **H₀**. Por lo tanto, se concluye que el ejercicio del derecho como persona y no ser sancionado por la exigencia de sus pensamientos, demuestra favorablemente la existencia de garantías sobre la vigencia autentica del cumplimiento de la ley en el país.

Hipótesis f:

H₀ : La capacidad del individuo para desarrollarse libremente sus potencialidades y capacidades, no demuestra favorablemente la existencia del respeto al principio de legalidad y legitimación establecido en la ley.

H₁ : La capacidad del individuo para desarrollarse libremente sus potencialidades y capacidades, demuestra favorablemente la existencia del respeto al principio de legalidad y legitimación establecido en la ley.

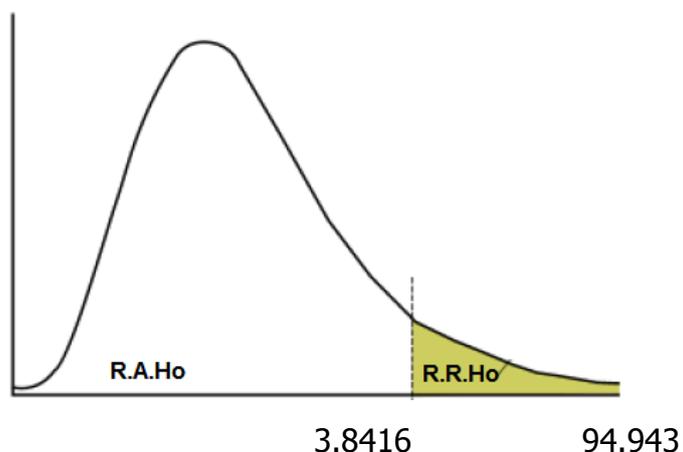
Tiene capacidad para desarrollar sus potencialidades y capacidades	Existe respeto al principio de legalidad y legitimación			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	193	14	1	208
No	2	6	1	9
Desconoce	2	5	9	16
Total	197	25	11	233

Para rechazar hipótesis nula (H₀), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|193 * 21 - 15 * 4| - 233 / 2)^2}{(208)(25)(197)(36)} = 94.943$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $94.943 > 3.8416$, se rechaza H_0 . Por lo tanto, se concluye que la capacidad del individuo para desarrollarse libremente sus potencialidades y capacidades, demuestra favorablemente la existencia del respeto al principio de legalidad y legitimación establecido en la ley.

Hipótesis General:

H_0 : El derecho a la libertad de la persona humana, garantiza favorablemente con la seguridad jurídica existente en el Perú.

H_1 : El derecho a la libertad de la persona humana, garantiza favorablemente con la seguridad jurídica existente en el Perú.

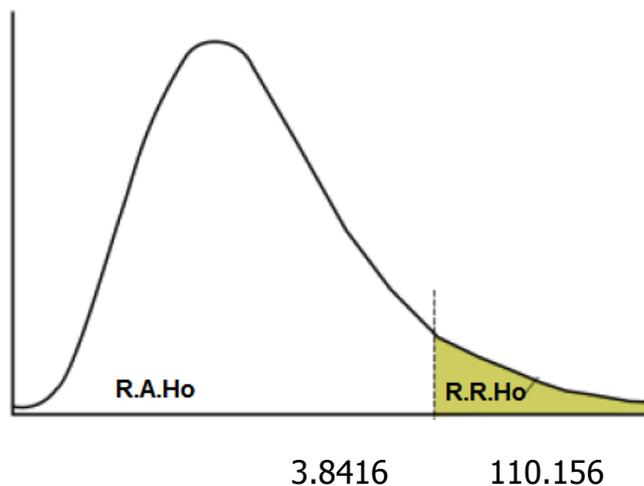
Tiene derecho a la libertad de la persona humana	Existe seguridad jurídica en el Perú			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	197	10	1	208
No	1	4	4	9
Desconoce	3	6	7	16
Total	201	20	12	233

Para rechazar hipótesis nula (H_0), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{((197 * 21 - 11 * 4) - 233 / 2)^2 * 233}{(208)(25)(201)(32)} = 110.156$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $110.156 > 3.8416$, se rechaza H_0 . Por lo tanto, se concluye que el derecho a la libertad de la persona humana, garantiza favorablemente con la seguridad jurídica existente en el Perú.

4.3 DISCUSIÓN

Al revisar la información relacionada con el tema de investigación, se aprecia que el derecho a la libertad ha sido estudiado desde diferentes puntos de vista como lo ha hecho el autor **CASTILLA, Irene (2012)** quien refiere que nuestra libertad se considera un bien natural, del que no hace falta aprovecharnos para disfrutarlo todo lo que queremos. Es un bien del que todos podemos disfrutar, ya que es un bien público único de nuestra civilización después de largos años luchando para poder conseguirlo. Los primeros países que lo obtuvieron, fue mediante un pacto del pasado en el que se encontró, la idea germinal, de la sociedad civil libre.

Es por eso, que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Asimismo, todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.⁶⁵

Por otro lado, se aprecia la seguridad que brinda el Estado así como otras entidades que están al servicio de la comunidad, muchas veces no cumplen su función, dado que existe mucha inseguridad y no se puede

⁶⁵ CASTILLA, Irene. **DERECHO A LA LIBERTAD**, p. 1

contrarrestar, además se aprecia que a pesar de los esfuerzos que realizan las autoridades aún es poco a lo mucho que se tiene que hacer.

Es por eso, que el autor **SAGUES, Néstor (2013)** refiere que la idea de seguridad jurídica se inserta dentro del concepto genérico de "seguridad" en el mundo jurídico, que comprende muchas variables: *a) Seguridad del Estado*, comprensiva de la seguridad exterior (relacionada con la integridad del Estado y con el respeto de sus derechos. A este subtipo de seguridad la llamó la "suprema seguridad de la Nación"); y la "seguridad interior", vinculada a la noción de "orden público", o de tranquilidad social y respeto a los poderes del Estado; *b) Seguridad de las personas*, que incluye un sistema de protección a los bienes y cuerpos de los habitantes.

Por tanto, el concepto de seguridad jurídica es hoy complejo. Demanda la aptitud para prever comportamientos estatales y privados de modo bastante preciso, conforme a un derecho vigente claro y estable, pero también que esas conductas pronosticables tengan una cuota mínima de razonabilidad, y que los riesgos eventuales de infracción sean bajos, como que, de haberlos, que sean convenientemente castigados e indemnizados.⁶⁶

En suma, los derechos que tienen las personas y en especial el derecho a la libertad, deben ser debidamente protegidos tanto por el Estado como por las diferentes instituciones encargadas de brindar la seguridad jurídica respectiva a los ciudadanos en todos los ámbitos donde se desarrollan y desenvuelvan.

⁶⁶ SAGUES, Néstor. **JURISDICCION CONSTITUCIONAL Y SEGURIDAD JURIDICA**, p. 118

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

5.1.1 Los datos obtenidos como producto del estudio permitió determinar que la libertad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho de los demás, demuestra favorablemente la existencia de libertad y garantías del individuo en sus relaciones públicas y privadas.

5.1.2 Los datos obtenidos y posteriormente puestos a prueba permitieron establecer que el derecho a la libertad de opinión y expresión, está favorablemente respaldado en la normatividad vigente en el país.

- 5.1.3** Los datos obtenidos permitieron establecer que el derecho del libre tránsito, demuestra favorablemente la existencia de garantía dada al individuo por el Estado y que no serán violentados.
- 5.1.4** Se ha determinado que la elección responsable en su forma de actuar a nivel de la sociedad, garantiza favorablemente la estabilidad y tranquilidad social en el país.
- 5.1.5** Los datos obtenidos y posteriormente contrastados permitieron establecer que el ejercicio del derecho como persona y no ser sancionado por la exigencia de sus pensamientos, demuestra favorablemente la existencia de garantías sobre la vigencia auténtica del cumplimiento de la ley en el país.
- 5.1.6** Se ha precisado, como producto de la contrastación de hipótesis que, la capacidad del individuo para desarrollarse libremente sus potencialidades y capacidades, demuestra favorablemente la existencia del respeto al principio de legalidad y legitimación establecido en la ley.
- 5.1.7** En conclusión, los datos obtenidos y posteriormente contrastado demostró que el derecho a la libertad de la persona humana, garantiza favorablemente con la seguridad jurídica existente en el Perú.

5.2 RECOMENDACIONES

- 5.2.1** Se hace necesario que en el Perú, conforme lo señala la Constitución Política, se siga fortaleciendo el derecho a la libertad

que tienen todas las personas, en razón que el espíritu de la ley así lo señala y por lo tanto, como libertad del ser humano constituye un atributo que debe ser garantizado y que sus derechos no seas vulnerados.

5.2.2 Es conveniente que a nivel de las instituciones educativas del nivel superior, mediante charlas, seminarios, conferencias y eventos de esta naturaleza, se haga conocer los alcances que tiene el derecho a la libertad de la persona humana y que como tal es libre de ejercerlo y desenvolverse dentro de lo establecido en la norma y no permitir excesos que afecten su personalidad, la libre expresión, la libertad de opinión, de conciencia, entre otros, en el marco del respeto que debe prevalecer hacia el ser humano.

5.2.3 Finalmente es importante, que a nivel de las instituciones encargadas de administrar justicia en el país hagan prevalecer la ley, con el fin que se cambie la percepción de la imagen del Perú, toda vez que de no enmarcarse dentro de los alcances de la norma, se verá afectada la seguridad jurídica y desde luego, repercutirá negativamente en las inversiones nacionales y extranjeras, afectando así el desarrollo económico y social que tanto se requieren en estos momentos

B I B L I O G R A F Í A

Referencias bibliográficas:

1. ALF, Ross (2013). **DIRECTIVES AND NORMS**, Editorial Universidad de Buenos Aires-Argentina.
2. ÁVILA, H. (2012). **TEORÍA DE LA SEGURIDAD JURÍDICA**, Editorial Marcial Pons, Madrid-España.
3. BALLESTEROS, Enrique (2010). **LA CONSTITUCIÓN DE 1993. ANÁLISIS COMPARADO**, Editorial RAO, Quinta Edición, Lima-Perú.
4. BOVERO, Michelangelo (2010). **SEGURIDAD JURÍDICA Y DEMOCRACIA. UNA PERSPECTIVA TEÓRICO-POLÍTICA**, Editorial Universidad de Turín, Italia.
5. BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto Y María del Carmen, GARCÍA CANTIZANO (2009). **MANUAL DE DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL**, Editorial San Marcos, Cuarta Edición, Lima-Perú.
6. BRISEÑO SIERRA, Humberto (2009). **DERECHO PROCESAL**, Editorial Cárdenas Editores, México.
7. CABANELLAS, Guillermo (2010). **DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL**, Editorial Heliasta S.R.L., Tomo VI (S-Z), 14ª Edición, Buenos Aires-Argentina.
8. CARRASCO PEREA, Ángel (2011). **DERECHO CIVIL**, Editorial Tecnos, Tercera Edición, Madrid-España.
9. CASTELLANOS TRIGO, Gonzalo (2010). **DERECHOS DE LAS PERSONAS Y MEDIOS DE CONSERVACIÓN DE LA GARANTÍA PATRIMONIAL**, Editorial Gaviota del Sur, Sucre-Bolivia.
10. CAVALCANTI FILCHO (2009). **O PROBLEMA DA SEGURANCA NO DIREITO**, Editorial RT, Sao Paulo-Brasil.
11. CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS (2010). **LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA CAPACITACIÓN DE LOS JUECES**

LATINOAMERICANOS, Editorial Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), Chile.

12. CHIRINOS SOTO, Enrique (2009). **LA NUEVA CONSTITUCIÓN AL ALCANCE DE TODOS**, Editorial Andina, Lima-Perú.
13. CONGRAINS, Eduardo (2009). **DERECHO A LA LIBERTAD**, Editorial Los Tiempos, Lima-Perú.
14. CRUZ MORATONES, Carles; FERNÁNDEZ BLANCO, Carolina y Jordi, FERRER BELTRÁN (2015). **SEGURIDAD JURÍDICA Y DEMOCRACIA EN IBEROAMÉRICA**, Editorial Marcial Pons – Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., Primera Edición, Madrid-España.
15. DICCIONARIO ILUSTRADO DEL CONOCIMIENTO NORMA (2015). **SOCIEDAD**, Editorial Larouse – Diccionario de la Lengua Española, España.
16. ESPINOZA ESPINOZA, Juan (2012). **DERECHO DE LAS PERSONAS**, Editorial Grijley, Sexta Edición, Tomo I, Lima-Perú.
17. FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos (2009). **ABUSO DEL DERECHO**, Editorial Librería Astrea, Buenos Aires-Argentina.
18. FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos (2009). **DERECHO DE LAS PERSONAS**, Editorial Grijley, 11ª Edición, Lima-Perú.
19. FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos (2009). **EL DERECHO COMO LIBERTAD**, Editorial Librería Studium, Lima-Perú.
20. FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos (2009). **LOS 25 AÑOS DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO DE 1984**, Editorial Motivensa S.R.L., Primera Edición, Lima-Perú.
21. FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos (2010). **DERECHO Y PERSONA**, Editorial Grijley, Cuarta Edición Aumentada, Lima-Perú.
22. FERNÁNDEZ, Eusebio (2008). **EL PROBLEMA DEL FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS. DERECHOS HUMANOS. EN: INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y TEORÍA**, Editorial Gaceta Jurídica, Lima-Perú.

23. GARCÍA TOMA, Víctor (2011). **ANÁLISIS SISTEMÁTICO DE LA CONSTITUCIÓN PERUANA DE 1993**, Editorial Universidad de Lima – Fondo de Desarrollo Editorial, Tomo I, Lima-Perú.
24. GOMETZ, G. (2009). **LA CERTEZA GIURIDICA COME PREVEDIBILITA**, Editorial Giappichelli, Torino-Italia.
25. HELSEN, Kelsen. **TEORÍA PURA DEL DERECHO**, Editorial Porrúa S.A., Segunda Edición, México.
26. KANT, Immanuel (2009). **PRINCIPIOS METAFÍSICOS DEL DERECHO**, Editorial Universidad de Sevilla, España.
27. LEGAZ LACAMBRA, Luis (2009). **FILOSOFÍA DEL DERECHO**, Editorial Labor, Barcelona-España.
28. LYONS, D (2013). **THE CORRELATIVITY OF RIGHTS AND DUTIES**, Editorial Justice and the Bounds of Liberty, New York-Estados Unidos.
29. NERY DE ANDRADE, Rosa María (2009). **NOCOS PRELIMINARES DE DIRECTO CIVIL**, Editorial Revista dos Tribunais, Sao Paulo-Brasil.
30. NÚÑEZ ENCABO, Manuel (2009). **INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO**, Editorial Alhambra, Primera Edición Actualizada, Volumen 1, Madrid-España.
31. PAOLINELLI, Ítalo (2010). **SEGURIDAD JURÍDICA, JUSTICIA Y JURISPRUDENCIA**, Editorial Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario, Lima-Perú.
32. PÉREZ LUÑO, A. E. (2012). **LA SEGURIDAD JURÍDICA**, Editorial, Barcelona-España.
33. ROBERT, Alexy (2014). **THEORIE DER JURISTISCHEN ARGUMENTATION**, Editorial Freedom's, Tercera Edición, Londres-Paris.
34. RODRÍGUEZ VIDAL, Raúl (2011). **COMENTARIOS AL TORNO AL OMBUDSMAN FISCAL**, Editorial Ponencia Durango, Santo Domingo-Puerto Rico.
35. RUBIO CORREA, Marcial (2010). **EL SISTEMA JURÍDICO**, Fondo Editorial PUCP. Lima-Perú.

36. SAGUEZ, Néstor Pedro (2009). **JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL Y SEGURIDAD JURÍDICA**, Editado por la Universidad Nacional de Rosario, Argentina.
37. TORRES VÁSQUEZ, Aníbal (2010). **DICCIONARIO DE JURISPRUDENCIA CIVIL**, Editorial Editora Jurídica Grijley E.I.R.L., Primera Edición Actualizada, Lima-Perú.
38. VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique (2014). **TRATADO DE DERECHO DE LAS PERSONAS**, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Primera Edición, Lima-Perú.
39. VÁSQUEZ RÍOS, Alberto (2010). **DERECHO DE LAS PERSONAS**, Editorial San Marcos, Segunda Edición, Lima-Perú.
40. WEBER, Albretch (2009). **LA CARTA EUROPEA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DESDE LA PERSPECTIVAS COMPARADA**. EN: **DERECHOS FUNDAMENTALES Y ESTADO**, Editorial Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, México.
41. ZIMMER, W. (2009). **CONSTITUTION ET SECURITE JURIDIQUE**, Editorial Annuaire International de Justice Constitutionnelle, Paris.

Referencias electrónicas:

42. ARANEDA AZABACHE, Candy Elizabeth (2015). **LA FUNCIÓN PÚBLICA NOTARIAL Y LA SEGURIDAD JURÍDICA RESPECTO DE LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA EN EL PERÚ**, extraído de la página web: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1223/1/ARANEDA_CANDY_SEGURIDAD_JUR%3%8DDICA_CONTRATACI%3%93N.PDF, Trujillo-Perú.
43. BAELLÓ, Pedro (2017). **SOBRE EL CONCEPTO DE PERSONA**, extraído de la página web: <http://es.catholic.net/op/articulos/54939/cat/403/sobre-el-concepto-de-persona.html>, Lima-Perú.
44. CARRETO GARCÍA, Jaqueline Johanna (2014). **EL DERECHO REGISTRAL ANTE LAS ACTUACIONES DE MODERNIZACIÓN DEL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL NOTARIO**, extraído de la página web: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Carreto-Jaqueline.pdf>, Guatemala.

45. CASTILLA, Irene (2012). **DERECHO A LA LIBERTAD**, extraído de la página web: <https://derechoalalibertad19.wordpress.com/significado/>, Lima-Perú.
46. CORNEJO, Juan (2014). **EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y NORMAS**, extraído de la página web: <https://prezi.com/w1ydpei9ftmy/el-cumplimiento-de-las-leyes-y-normas/>, Chile.
47. ESTELA HUAMÁN, José Alberto (2011). **LA TUTELA DE LOS DERECHOS CONEXOS A LA LIBERTAD PERSONAL A TRAVÉS DEL PROCESO DE HÁBEAS CORPUS**, extraído de la página web: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/639/Es_tela_hj%282%29.pdf?sequence=1, Lima-Perú
48. FERNÁNDEZ MARTÍN, Mauricio (2010). **TERRORISMO E INFORMACIÓN: LA BATALLA POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**, extraído de la página web: <http://eprints.ucm.es/10736/1/T31780.pdf>, Madrid-España.
49. GUZMÁN ESTRADA, José (2010). **EL DERECHO AL LIBRE TRÁNSITO EN EL PERÚ**, extraído de la página web: <http://www.generacion.com/usuarios/1824/derecho-al-libre-transito-peru>, Perú.
50. GUZMÁN NAPURÍ, Christian (2014). **EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, extraído de la página web: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/christianguzmannapuri/2014/08/07/el-principio-de-legalidad/>, Lima-Perú.
51. MACHICADO, Jorge (2013). **¿QUÉ ES UNA GARANTÍA?**, extraído de la página web: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2013/07/que-es-una-garantia-4536.html>, San Francisco-Estados Unidos.
52. MARTÍNEZ VALDEZ, Abigail (2014). **¿QUÉ ES NORMATIVIDAD Y SEGURIDAD E HIGIENE?**, extraído de la página web: <https://prezi.com/sd4mivhb958a/que-es-normatividad-y-seguridad-e-higiene/>, México.
53. PÁGINA VIRTUAL CONCEPTO DEFINICIÓN (2015). **DEFINICIÓN DE LIBERTAD**, extraído de la página web: <http://conceptodefinicion.de/libertad/>.
54. PÁGINA VIRTUAL HUMANIUM.ORG (2017). **DERECHO A LA LIBERTAD**, extraído de la página web: <https://www.humanium.org/es/derecho-libertad/>, España.

55. PÁGINA VIRTUAL HUMANIUM.ORG (2017). **LA LIBERTAD DE OPINIÓN**, extraído de la página web: <https://www.humanium.org/es/derecho-libertad/>, España.
56. PÁGINA VIRTUAL CONCEPTO DEFINICIÓN.DE (2015). **VOLUNTAD**, extraído de la página web: <https://es.wikipedia.org/wiki/Voluntad>.
57. PÉREZ PORTO, Julián y Ana, GARDEY (2009). **DEFINICIÓN DE BIENESTAR SOCIAL**, extraído de la página web: <https://definicion.de/bienestar-social/>.
58. SÁNCHEZ ECHEVARRÍA, Paula Andrea (2016). **POTENCIALIDADES Y CAPACIDADES DEL SER HUMANO**, extraído de la página web: <https://prezi.com/tijfa8krpst/potencialidades-y-capacidades-del-ser-humano/>.
59. SAGUES, Néstor (2013). **JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL Y SEGURIDAD JURÍDICA**, extraído de la página web: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/3303-12478-1-PB.pdf>, Caracas-Venezuela.

ANEXOS

ANEXO N° 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA : **EL DERECHO A LA LIBERTAD DE LA PERSONA HUMANA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL PERÚ.**

AUTOR : **ÁNGEL ERNESTO MENDIVIL MAMANI.**

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA	INSTRUMENTO
Problema principal	Objetivo general	Hipótesis principal					
¿En qué medida el derecho a la libertad de la persona humana, está garantizado la seguridad jurídica en el Perú?	Demostrar si el derecho a la libertad de la persona humana, está garantizado la seguridad jurídica en el Perú.	El derecho a la libertad de la persona humana, está garantizado favorablemente con la seguridad jurídica existente en el Perú.	Variable independiente X. Derecho a la libertad	x ₁ .- Libertad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho de los demás.	Tipo: Descriptivo Nivel: Aplicativo Método y Diseño: Ex post facto o retrospectivo	Población: A nivel del Colegio de Abogados de Lima (CAL) Muestra: 233 Abogados. Muestreo aleatorio simple, como fuente del muestreo probabilístico	Para el estudio se utilizó la encuesta.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicos					
a. ¿De qué manera la libertad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho de los demás, demuestra la existencia de libertad y garantías del individuo en sus relaciones públicas y privadas? b. ¿De qué manera el derecho a la libertad de opinión y expresión, está respaldado en la normatividad vigente en el país?	a. Determinar si la libertad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho de los demás, demuestra la existencia de libertad y garantías del individuo en sus relaciones públicas y privadas. b. Establecer si el derecho a la libertad de opinión y expresión, está respaldado en la normatividad vigente en el país.	a. La libertad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho de los demás, demuestra favorablemente la existencia de libertad y garantías del individuo en sus relaciones públicas y privadas. b. El derecho a la libertad de opinión y expresión, está favorablemente respaldado en la normatividad vigente en el país.		x ₂ .- Grado de derecho a la libertad de opinión y expresión. x ₃ .- Grado al derecho del libre tránsito. x ₄ .- Elección responsable en su forma de actuar a nivel de la sociedad. x ₅ .- Ejercer su derecho como persona y no ser sancionado por sus pensamientos. x ₆ .- Capacidad del individuo para desarrollarse libremente sus potencialidades y capacidades.			

<p>c. ¿De qué manera el derecho del libre tránsito, demuestra la existencia de garantía dada al individuo por el Estado y que no serán violentados?</p> <p>d. ¿En qué medida la elección responsable en su forma de actuar a nivel de la sociedad, garantiza la estabilidad y tranquilidad social en el país?</p> <p>e. ¿De qué manera el ejercicio del derecho como persona y no ser sancionado por sus pensamientos, demuestra la existencia de garantías sobre la vigencia autentica del cumplimiento de la ley en el país?</p> <p>f. ¿De qué manera la capacidad del individuo para desarrollarse libremente sus potencialidades y capacidades, demuestra la existencia del respeto al principio de legalidad y legitimación establecido en la ley?</p>	<p>c. Establecer si el derecho del libre tránsito, demuestra la existencia de garantía dada al individuo por el Estado y que no serán violentados.</p> <p>d. Determinar si la elección responsable en su forma de actuar a nivel de la sociedad, garantiza la estabilidad y tranquilidad social en el país.</p> <p>e. Establecer si el ejercicio del derecho como persona y no ser sancionado por sus pensamientos, demuestra la existencia de garantías sobre la vigencia autentica del cumplimiento de la ley en el país.</p> <p>f. Precisar si la capacidad del individuo para desarrollarse libremente sus potencialidades y capacidades, demuestra la existencia del respeto al principio de legalidad y legitimación establecido en la ley.</p>	<p>El derecho del libre tránsito, demuestra favorablemente la existencia de garantía dada al individuo por el Estado y que no serán violentados.</p> <p>c. La elección responsable en su forma de actuar a nivel de la sociedad, garantiza favorablemente la estabilidad y tranquilidad social en el país.</p> <p>d. El ejercicio del derecho como persona y no ser sancionado por sus pensamientos, demuestra favorablemente la existencia de garantías sobre la vigencia autentica del cumplimiento de la ley en el país.</p> <p>e. La capacidad del individuo para desarrollarse libremente sus potencialidades y capacidades, demuestra favorablemente la existencia del respeto al principio de legalidad y legitimación establecido en la ley.</p>	<p>Variable Independiente Y. Seguridad jurídica</p>	<p>y1.- Existencia de libertad y garantías del individuo en sus relaciones públicas y privadas.</p> <p>y2.- Nivel de respeto a la normatividad vigente en el país.</p> <p>y3.- Existencia de libertad de opinión y tránsito.</p> <p>y4.- Nivel de estabilidad y tranquilidad social.</p> <p>y5.- Existencia de garantía sobre la vigencia autentica del cumplimiento de la ley.</p> <p>y6.- Nivel de respeto al principio de legalidad y legitimación establecido en la ley.</p>			
---	---	---	--	--	--	--	--

ANEXO N° 2

ENCUESTA

INSTRUCCIONES:

La presente técnica de la Encuesta, tiene por finalidad recoger información sobre la investigación titulada: **"EL DERECHO A LA LIBERTAD DE LA PERSONA HUMANA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL PERÚ"**, la misma que está compuesta por un conjunto de preguntas, donde luego de leer dicha interrogante debe elegir la alternativa que considere correcta, marcando para tal fin con un aspa (X). Se le recuerda, que esta técnica es anónima, se agradece su participación.

1. ¿En su opinión la persona humana tiene libertad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho de los demás?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

2. ¿Considera Usted que está garantizado el derecho a la libertad de opinión y expresión?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

3. ¿Existe en el país el derecho del libre tránsito?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

4. ¿Considera que la persona humana es responsable en su forma de actuar a nivel de la sociedad?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

5. ¿Considera Usted que las personas gozan de sus derechos y no pueden ser sancionados por sus pensamientos?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

6. ¿Cree que la persona humana en el país tiene capacidad para desarrollar libremente sus potencialidades y capacidades?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

7. ¿En su opinión está garantizado el derecho a la libertad?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

8. ¿Para Usted en el país existe libertad y garantías del individuo en sus relaciones públicas y privadas?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

9. ¿Cree Usted que los ciudadanos respetan la normatividad vigente en el país?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

10. ¿Para Usted existe libertad de opinión y tránsito?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

11. ¿Existe estabilidad y tranquilidad social en el país?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

12. ¿En su opinión existen garantías sobre la vigencia autentica del cumplimiento de la ley?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

13. ¿Existe respeto al principio de legalidad y legitimación establecido en la ley?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

14. ¿En su opinión existe seguridad jurídica en el país?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

ANEXO N° 3

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO Y EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES :
- 1.2 GRADO ACADÉMICO :
- 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA :
- 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : **EL DERECHO A LA LIBERTAD DE LA PERSONA HUMANA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL PERÚ.**
- 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : **ÁNGEL ERNESTO MENDIVIL MAMANI**
- 1.6 DOCTORADO :
- 1.7 CRITERIO DE APLICABILIDAD :
- a) De 01 a 09: (No válido, reformular) b) De 10 a 12: (No válido, modificar)
- c) De 12 a 15: (Válido, mejorar) d) De 15 a 18: Válido, precisar
- e) De 18 a 20: (Válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
		(01 - 09)	(10 - 12)	(12 - 15)	(15 - 18)	(18 - 20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					
2. OBJETIVIDAD	Esta formulado con conductas observables.					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					
4. ORGANIZACIÓN	Existe organización y lógica.					
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio.					
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio.					
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables.					
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías.					
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4) :

VALORACIÓN CUALITATIVA :

OPINIÓN DE APLICABILIDAD :

Lugar y fecha:

.....
Firma y Post Firma del experto
DNI N°